

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 26, 27 de diciembre, 4, 10 y 11 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

1

Resolución 293/022

Autorízase la cesión de cuotas sociales de "FM CENTRO S.R.L.", que opera en la frecuencia FM 102.7, CX 274 de la ciudad de Durazno, departamento del mismo nombre, en favor de los Sres. Jesús Jorge Almeida Fernández y Alejandro Javier Acevedo Cuello.

(4.959*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la solicitud de transferencia de cuotas sociales de "FM CENTRO S.R.L." titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia FM 102.7, CX 274 de la ciudad de Durazno, departamento de Durazno;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de mayo de 2014, se autorizó la transferencia de la titularidad de la emisora que opera en la frecuencia FM 102.7 CX 274, a favor de FM CENTRO S.R.L., integrada por los Sres. Eduardo Elías, Matilde Elida, Maritza Tirsa y Sergio Enrique Caltieri, cada uno de ellos con 25 cuotas sociales;

II) que en el caso se solicita ceder el 100% de las cuotas sociales de FM CENTRO S.R.L., a favor de Jesús Jorge Almeida Fernández y Alejandro Javier Acevedo Cuello en común y proindiviso, con 50 cuotas sociales cada uno;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, informa que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, sugiriendo el dictado de la resolución autorizando a realizar el negocio definitivo de transferencia de cuotas sociales;

II) que en virtud de lo expuesto, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, recomienda el dictado de la resolución que autoriza realizar el negocio definitivo de transferencia de cuotas sociales de "FM CENTRO S.R.L.", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia FM 102.7, CX 274, de la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, de los Sres. Eduardo Elías, Matilde Elida, Maritza Tirsa y Sergio Enrique Caltieri, a favor de Jesús Jorge Almeida Fernández y Alejandro Javier Acevedo Cuello;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, el Decreto N° 160/019, de 5 de junio de 2019 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la cesión de cuotas sociales de "FM CENTRO

S.R.L.", titular del servicio de comunicación audiovisual que opera en la frecuencia FM 102.7, CX 274 de la ciudad de Durazno, departamento de Durazno, cuyos titulares son los Sres. Eduardo Elías, Matilde Elida, Maritza Tirsa y Sergio Enrique Caltieri, cada uno de ellos con 25 cuotas sociales, a favor de Jesús Jorge Almeida Fernández y Alejandro Javier Acevedo Cuello.

2º.- Establécese que la sociedad "FM CENTRO S.R.L.", quedará integrada por los Sres. Jesús Jorge Almeida Fernández y Alejandro Javier Acevedo Cuello, con 50 cuotas sociales cada uno.

3º.- Establécese que, conforme a lo previsto en el artículo 109, inciso 6 de la Ley N° 19307, de 20 de diciembre de 2014, las partes involucradas cuentan con un plazo de cuatro meses para acreditar en forma fehaciente ante el Poder Ejecutivo la realización del negocio, so pena de caducidad de la autorización conferida.

4º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

2

Resolución 294/022

Dispónese la implementación y administración del "Programa H2U", a cargo del Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el objetivo de promover el desarrollo del hidrógeno verde en Uruguay.

(4.960*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la necesidad de implementar un programa que impulse el desarrollo del hidrógeno verde en Uruguay;

RESULTANDO: I) que como consecuencia de la política energética implementada por el Poder Ejecutivo, la generación de energía eléctrica de origen renovable ha experimentado un importante desarrollo que ha posibilitado la transformación de su matriz eléctrica y robusteciendo la matriz energética nacional;

II) que la generación de energía renovable constituye una plataforma para avanzar en la descarbonización del resto de la economía, contribuyendo al cuidado del ambiente, mitigando emisiones de gases de efecto invernadero y reduciendo el impacto de las actividades tradicionales de generación mediante el uso de combustibles fósiles;

III) que se ha identificado al hidrógeno verde como una alternativa tecnológica válida a efectos de avanzar en la desfosilización de usos finales de energía y materias primas, particularmente en los sectores del transporte e industria, en forma complementaria a su electrificación directa;

IV) que para Uruguay el hidrógeno verde constituye un paso necesario en dirección de la descarbonización de la economía mediante su introducción en el sector energético, así como en el sector industrial a través del desarrollo de insumos y productos con reducida huella ambiental;

V) que a nivel internacional se identifican oportunidades que podrían apalancar el desarrollo industrial de nuevas cadenas de producción a nivel nacional, con impacto en la generación de nuevas corrientes exportadoras;

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo tiene el cometido de definir la política energética e industrial del país;

II) que se entiende conveniente promover el desarrollo del hidrógeno verde y sus derivados como vector energético e insumo industrial renovable;

III) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería ha trabajado en las áreas de oportunidad que este producto renovable presenta, tanto a nivel local como en el mercado internacional, realizando estudios técnicos relativos al potencial que posee nuestro país en materia de generación, comercialización y exportación de hidrógeno verde y sus derivados;

IV) que se ha avanzado en el impulso de una hoja de ruta del hidrógeno verde para el Uruguay y lanzado el Fondo Sectorial de Hidrógeno Verde en alianza con el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Agencia Nacional de Investigación e Innovación;

V) que por la complejidad que la temática presenta en aspectos tecnológicos, productivos, científicos, económicos, de educación y relaciones internacionales, corresponde alinear los esfuerzos de todos los Ministerios, empresas públicas así como agencias que pudieran estar involucradas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 y numeral 25 de la Constitución de la República, el artículo 316 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, los artículos 1, 2, 3 y 15 de la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2022, y a las demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Encomiéndase al Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) a implementar y administrar el “Programa H2U”, con el objetivo de promover el desarrollo del hidrógeno verde en Uruguay con acciones entre otras, en las áreas de i) innovación, ii) aspectos regulatorios, iii) atracción de inversiones, iv) generación de capacidades, v) cooperación internacional, vi) análisis de aspectos de infraestructura y logística, vii) evaluación del potencial offshore y viii) comunicación.

2º.- Cométase al Ministerio de Ambiente (MA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT), al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE), al Ministerio de Defensa (MDN) y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) a colaborar en la concreción del “Programa H2U”.

3º.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) y a la Administración Nacional de Puertos (ANP) a participar según se solicite por parte de los Ministerios referidos ut supra del “Programa H2U”.

4º.- Exhórtase a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII), a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE), al Instituto de Promoción de la Inversión, la Exportación de Bienes y Servicios e Imagen País (Uruguay XXI), al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), al Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología

(CONICYT) y al sector académico local, a apoyar, dentro de sus competencias, las diferentes actividades, subprogramas e iniciativas que se ejecuten en el marco del “Programa H2U”.

5º.- Comuníquese, publíquese, etc.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; JOSÉ LUIS FALERO; IRENE MOREIRA; ADRIÁN PEÑA.

3

Resolución 295/022

Autorízase la transferencia del 100% del capital accionario de “Lascano TV Cable S.A.”, que presta el servicio de televisión para abonados, en favor del Sr. Martín Ois Patisson.

(4.961 *R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la solicitud de transferencia del total de cuotas sociales del paquete accionario de la permisionaria “Lascano TV Cable S.A”, a favor del Sr. Martín Ois Patisson;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 545/993, de 2 de julio de 1993, se autorizó al Sr. Horacio Pedro Abadie Malet a suministrar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Lascano, departamento de Rocha;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 75/999, de 9 de febrero de 1999, se autorizó la transferencia del permiso que detentaba Horacio Pedro Abadie Malet a la sociedad “Lascano TV Cable S.A”, la cual quedó integrada por los Sres. Horacio Pedro Abadie Malet y Carlos Eduardo Pérez Puig;

III) que el 20 de febrero de 2020, falleció el Sr. Carlos Eduardo Pérez Puig, intestado, casado en primeras nupcias con la Sra. Ana María Arrarte Pons, quien falleció viuda y también intestada, el 13 de agosto de 2020;

IV) que se procedió a la apertura de las sucesiones de ambos causantes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 17º Turno, autos caratulados: “PÉREZ PUIG, Carlos y ARRARTE PONS, Ana María” IUE 2- 60921/2020, siendo declarados únicos y universales herederos sus hijos legítimos, Carlos, Federico y Ana Inés Pérez Arrarte;

V) que en la relación de bienes del certificado de resultancias de autos se declara el 50% del paquete accionario de “Lascano TV Cable S.A”;

VI) que por compromiso de compraventa de 4 de febrero de 2021, Horacio Pedro Abadie Malet y Carlos, Federico y Ana Inés Pérez Arrarte prometen transferir el 100% de las acciones de “Lascano TV Cable S.A” a favor de Martín Ois Patisson,

CONSIDERANDO: I) que analizada la documentación agregada, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual concluye que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, sugiere proyectar resolución accediendo a lo solicitado;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por los artículos 142 y siguientes de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014, el

Decreto N° 45/015, de 2 de febrero de 2015, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la realización del negocio definitivo de transferencia del 100% del capital accionario de "Lascano TV Cable SA", que presta el servicio de televisión para abonados de Horacio Pedro Abadie Malet (50%) y Carlos, Federico y Ana Inés Pérez Arrarte (50%), a favor del Sr. Martín Ois Patisson.

2º.- Establécese que, conforme a lo previsto en el artículo 109 inciso 6 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, las partes cuentan con un plazo de cuatro meses para acreditar en forma fehaciente ante el Poder Ejecutivo la realización del negocio definitivo, so pena de caducidad de la autorización conferida.

3º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

4

Resolución 296/022

Revócase la autorización otorgada a la Asociación Civil "Vanguardia de Jubilados y Pensionistas", para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria, que opera en la frecuencia 96.3 MHz, en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo.

(4.962*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 20 de Diciembre de 2022

VISTO: la nota presentada por la Asociación Civil "Asociación Vanguardia de Jubilados y Pensionistas" solicitando renunciar a la autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, otorgada por la Resolución del Poder Ejecutivo 74/013, de 18 de febrero de 2013;

RESULTANDO: que por el numeral 2º de la mencionada Resolución se autorizó a la Asociación Civil "Asociación Vanguardia de Jubilados y Pensionistas" la operación de la frecuencia 96.3 MHz. Canal 242 con potencia de 0.030 Kw y altura media de antena de 30 metros, para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo;

CONSIDERANDO: I) que, habiéndose iniciado de oficio la tramitación para la puesta en funcionamiento de la emisora de autos, se intimó, bajo apercibimiento de revocación de la referida autorización, la presentación de documentación necesaria, tanto técnica como administrativa, la que nunca fue agregada;

II) que, en posterior instancia la Asociación Civil "Asociación Vanguardia de Jubilados y Pensionistas" presentó un escrito expresando su interés en renunciar a la autorización de prestación del servicio de radiodifusión comunitaria;

III) que el Consejo Honorario de Radiodifusión Comunitaria compartió el criterio de promover la revocación de la autorización de prestación del servicio;

IV) que se otorgó en varias oportunidades vista a la interesada, asegurándose las garantías del debido procedimiento;

V) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, sugiere el dictado de la resolución revocando la autorización de autos;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los artículos 70 y siguientes de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y modificativas y complementarias N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y a lo informado la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Revocase la autorización otorgada a la Asociación Civil "Vanguardia de Jubilados y Pensionistas" para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria en la ciudad de Río Branco, departamento de Cerro Largo, operando la frecuencia 96.3 MHz.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

5

Resolución 298/022

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a GARTOW S.A., para el estudio de un yacimiento de hierro, oro, plata, plomo, zinc, cromo, níquel, cobre, platinoides y paladio, en los predios que se indican, ubicados en la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida.

(4.985)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 16 de Diciembre de 2022

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a GARTOW S.A., por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 361/10, de 5 de octubre de 2010;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de veinticuatro meses, a partir del día siguiente a la notificación, la cual se efectuó el 12 de noviembre de 2010, para el estudio de un yacimiento de hierro, oro, plata, plomo, zinc, cromo, níquel, cobre, platinoides y paladio, en los predios padrones N° 1865, 1883 (p) y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida, afectando un área de 157 ha 0182 m²;

II) que por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 045/12, de 28 de febrero de 2012, se suspendió el cómputo del plazo de vigencia del Permiso de Exploración a partir del 29 de diciembre de 2011 hasta la declaración de la respectiva servidumbre minera;

III) que por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología N° 210/21, de 23 de setiembre de 2021, se desestimó la solicitud de Servidumbre de Ocupación y Paso accesoria al presente título tramitada por GARTOW S.A. en Asunto N° 736/2010, en virtud de que el titular no levantó las reiteradas observaciones que se le efectuaron por parte de la Dirección Nacional de Minería y Geología;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 57 del Código de Minería establece que las violaciones de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, el incumplimiento de las obligaciones y cargas que dichas normas imponen y toda forma de obstaculizar o impedir la ejecución de la actividad minera constituyen infracciones sancionadas por dicho Código;

II) que de acuerdo con lo informado el 27 de enero de 2022 por el Área Minería de la Dirección Nacional de Minería y Geología, en la especie, habiéndose conferido vista previa sin que el titular comparezca a expresar sus descargos, corresponde sancionar dictando la caducidad del Permiso de Exploración;

III) que a juicio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, corresponde por lo tanto, dictar el acto que declare la caducidad del título minero Permiso de Exploración otorgado a GARTOW S.A.;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 57, y 59 literal c) del Código de Minería, la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de julio de 2006, lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica;

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración que fue otorgado a GARTOW S.A por Resolución Nº 361/10 del Director Nacional de Minería y Geología de 5 de octubre de 2010, para el estudio de un yacimiento de hierro, oro, plata, plomo, zinc, cromo, níquel, cobre, platinoides y paladio, en los predios padrones Nº 1865, 1883 (p) y 7193 de la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida, afectando un área de 157 ha 0182 m².

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
OMAR PAGANINI.

**ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
6
Circular 2.419**

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones.

(111*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

CIRCULAR Nº 2419

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Modificaciones en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó, con fecha 27 de diciembre de 2022, la siguiente resolución:

- 1) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro I - Autorizaciones y registros, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los artículos 35.1.1, 35.1.2 y 35.3 por los siguientes:

ARTÍCULO 35.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 35.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- 1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados

en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 35.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud y **se realizará sin perjuicio de las inscripciones de las bases de datos y autorizaciones de transferencia internacional de datos personales que puedan corresponder ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.**

Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que determinados servicios no requerirán autorización expresa para su contratación, estableciendo las condiciones para que dicha contratación se considere autorizada.

- 2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 35.1.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 35.2 y 35.3.

En lo que respecta a la contratación de servicios de corresponsalía, se aplicará además lo dispuesto en los artículos 35.6 a 35.17.

Las tercerizaciones que impliquen el trato directo con clientes por servicios de intermediación en valores, gestión de portafolios o asesoramiento en inversiones, se considerarán autorizadas cuando cumplan con lo dispuesto en artículo 67.1.3 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, incluso en el caso de terceros radicados en el exterior.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se regirá por lo dispuesto en el artículo 304. La Superintendencia de Servicios

Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

ARTÍCULO 35.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).

Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

- 1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.

- b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

Quando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

- c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.

- d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

Quando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá incorporar la obligación del proveedor de servicios -al momento de la finalización del contrato- de transferir u ofrecer herramientas que permitan la transferencia de los datos a quien la institución supervisada disponga y su eliminación una vez confirmada la disponibilidad y la integridad de estos en el destino.

- e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.

A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados. **Dicho acceso irrestricto deberá también proporcionarse -en caso de corresponder- al responsable del proceso de intervención, resolución o liquidación.**

- f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

Se deberá incluir la obligación del proveedor de informar a la institución supervisada sobre cualquier evento que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.

- g) Obligación del proveedor -siempre que sigan ejerciéndose las obligaciones sustantivas de la institución supervisada con arreglo al contrato, incluyendo las obligaciones de pago- de continuar brindando el servicio cuando la institución se encuentre en proceso de intervención, resolución o liquidación.

- h) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la

instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d), e), f) y g) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

- 2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

- a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

- b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

VIGENCIA:

Las modificaciones dispuestas regirán para los contratos firmados a partir de la vigencia de la presente resolución. Para los contratos ya existentes, se admitirá que se realicen las citadas modificaciones cuando los mismos sean renovados.

ARTÍCULO 35.3 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).

Quando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las instituciones deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas. Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 492 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

Se admitirá que no se radique una copia en Uruguay cuando las instituciones implementen y disponibilicen un espacio físico con la infraestructura tecnológica necesaria para permitir el acceso y control total, continuo y permanente de todos los datos procesados en el exterior del país, así como sus resguardos y las claves necesarias para su acceso y eventual descriptación. Dicho punto unificado de acceso deberá localizarse en el país, en la casa central o alguna dependencia de la institución y concentrar todos los accesos, independientemente de las ubicaciones, proveedores y naturaleza

de los servicios provistos desde el exterior. Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la ubicación asignada al punto.

Al menos una vez al año se deberán realizar pruebas formales y debidamente documentadas del funcionamiento del punto y de cada uno de los accesos.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 498, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

Cuando el procesamiento de datos en el exterior sea considerado significativo a juicio de la referida Superintendencia se deberá cumplir con las condiciones establecidas en los literales a. a c. o, alternativamente, con la dispuesta en el literal d., según se indica a continuación:

- a. El país donde se realice el procesamiento y el país donde se brinde la contingencia para la continuidad operacional, en caso que fuera diferente, deberán estar calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente.
- b. La institución que solicite procesar la información en otro país o el grupo financiero que integre, deberá tener habilitación como institución financiera en aquel país, así como en el país seleccionado para brindar la contingencia para la continuidad operacional si este último fuera diferente del primero.
- c. La empresa que realice el procesamiento y brinde la contingencia deberá integrar el grupo financiero al cual pertenece la institución que solicite procesar la información en el exterior o tener contratados servicios de similar naturaleza con dicho grupo financiero. En este último caso, el proveedor contratado debe disponer de reconocido prestigio y experiencia en el servicio que presta y contar con certificaciones independientes, reconocidas internacionalmente, en términos de gestión de la seguridad de la información, la continuidad del negocio y la calidad del servicio que recojan las mejores prácticas vigentes.
- d. El procesamiento o el suministro de la contingencia para la continuidad operacional sea realizada por un banco del exterior calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma. Cuando la calificación de riesgo del país o del banco del exterior a que refieren los literales a. y d. respectivamente, hubiera caído por debajo del mínimo requerido por dichos literales, las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros sobre el efecto que este hecho produjo, o se estima que producirá, en la calidad de los servicios contratados.

El procesamiento de datos en el exterior será considerado significativo cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- * los ingresos brutos anuales generados por la operativa cuyo procesamiento de datos se terceriza superan el 15% del total de ingresos brutos anuales de la institución, determinados de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
- * el costo anual del procesamiento de datos a tercerizar supera el 20% del total de costos de procesamiento de datos anuales de la institución.
- * en caso de verificarse una interrupción del servicio y sin perjuicio del mantenimiento del plan de continuidad operacional, no exista la posibilidad de encontrar un proveedor alternativo o de llevar a cabo la actividad internamente, en un tiempo razonable.

- 2) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Título I - Información, documentación, de la Parte I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los artículos 490, 492 y 495 por los siguientes:

ARTÍCULO 490 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 492 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).

Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos, **mensajería instantánea** y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales. A tales efectos deberán ceñirse a las instrucciones que se impartirán.

Asimismo, deberán resguardar las claves que permitan la descriptación de los datos. Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo. **Los datos, las claves y sus mencionadas copias no deberán estar expuestos a la posibilidad de que un mismo evento de riesgo sea capaz de afectarlos simultáneamente.**

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo que contemple únicamente los **cambios desde el último respaldo realizado, siempre que los procedimientos de recuperación permitan la restauración completa de la información para cualquier día.**

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, **las que deberán asegurar la capacidad de la institución de recuperar la totalidad de la información resguardada.**

ARTÍCULO 495 (RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE DATOS, SOFTWARE Y DOCUMENTACIÓN).

Las instituciones deberán nombrar un responsable por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación. En particular, será responsable del resguardo de claves para el acceso y descriptación de los datos, así como de asegurar que la institución disponga de un procedimiento para dicho

acceso y descriptación que no involucre requerir autorizaciones o acciones de personal que no esté bajo la dependencia de la institución supervisada. Cuando la institución opte por establecer un punto unificado de acceso, también será responsable por la determinación del espacio físico donde se ubicará, su implementación y prueba. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 536.

- 3) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - Personal superior y accionistas, del Título I - Información, documentación, de la Parte I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 536 por el siguiente:

ARTÍCULO 536 (PERSONAL SUPERIOR - DEFINICIÓN).

Se considera personal superior a los efectos de las disposiciones de la presente Recopilación -salvo que en el artículo se indique en forma expresa que aplica otra definición- a:

- Las personas que ocupen cargos de directores, síndicos o integren Consejos Directivos o Mesas Directivas, Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría u otras comisiones delegadas del Directorio o autoridad jerárquica equivalente, así como apoderados o representantes legales de la sociedad.
 - Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, jefe u operador de cambios, oficial de cumplimiento, responsable del régimen de información, **responsable del resguardo de datos, software y documentación** y responsable de la función de atención de reclamos.
 - Las personas que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección.
- 4) **SUSTITUIR** en el Título I - Información, documentación y procesamiento externo de datos, de la Parte II - Empresas de servicios financieros y casas de cambio, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 587 por el siguiente:

ARTÍCULO 587 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

- 5) **SUSTITUIR** en el Título I - Información, documentación y procesamiento externo de datos, de la Parte III - Empresas administradoras de créditos, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 620 por el siguiente:

ARTÍCULO 620 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información

y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

- 6) **SUSTITUIR** en el Título I - Información y documentación, de la Parte IV - Representaciones, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 645 por el siguiente:

ARTÍCULO 645 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

- 7) **SUSTITUIR** en el Título I - Información y documentación, de la Parte V - Empresas de transferencia de fondos, empresas de transporte de valores y empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 653.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 653.1 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los

administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

- 8) **SUSTITUIR** en el Título I - Información y documentación, de la Parte VII - Empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 661.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 661.2 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Previa solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

7
Circular 2.421

Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones.

(112*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

CIRCULAR Nº 2421

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - Modificaciones en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 27 de diciembre de 2022, la siguiente resolución:

- 1) **SUSTITUIR** en el Capítulo VIII - Tercerización de servicios, del Título I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro I - Autorizaciones y registros, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, los artículos 30.1.1, 30.1.2 y 30.1.4 por los siguientes:

ARTÍCULO 30.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 30.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- 1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 30.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud y **se realizará sin perjuicio de las inscripciones de las bases de datos y autorizaciones de transferencia internacional de datos personales que puedan corresponder ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.**

Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que determinados servicios no requerirán autorización expresa para su contratación, estableciendo las condiciones para que dicha contratación se considere autorizada.

- 2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 30.1.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 30.1.3 y 30.1.4.

La contratación de promotores se regirá por lo dispuesto en el artículo 11.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

ARTÍCULO 30.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).

Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

- 1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.
- b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

- c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.
- d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá incorporar la obligación del proveedor de servicios -al momento de la finalización del contrato- de transferir u ofrecer herramientas que permitan la transferencia de los datos a quien la institución supervisada disponga y su eliminación una vez confirmada la disponibilidad y la integridad de estos en el destino.

- e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.

A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados. **Dicho acceso irrestricto deberá también proporcionarse -en caso de corresponder- al responsable del proceso de intervención, resolución o liquidación.**

- f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

Se deberá incluir la obligación del proveedor de informar a la institución supervisada sobre cualquier evento que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.

- g) Obligación del proveedor -siempre que sigan ejerciéndose las obligaciones sustantivas de la institución supervisada con arreglo al contrato, incluyendo las obligaciones de pago- de continuar brindando el servicio cuando la institución se encuentre en proceso de intervención, resolución o liquidación.

- h) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d), e), f) y g) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

- 2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

- a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.

- b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

VIGENCIA:

Las modificaciones dispuestas regirán para los contratos firmados a partir de la vigencia de la presente resolución. Para los contratos ya existentes, se admitirá que se realicen las citadas modificaciones cuando los mismos sean renovados.

ARTÍCULO 30.1.4 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).

Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán evaluar los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 144.3 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

Se admitirá que no se radique una copia en Uruguay cuando las instituciones implementen y disponibilicen un espacio físico con la infraestructura tecnológica necesaria para permitir el acceso y control total, continuo y permanente de todos los datos procesados en el exterior del país, así como sus resguardos y las claves necesarias para su acceso y eventual descryptación. Dicho punto unificado de acceso deberá localizarse en el país, en la casa central o alguna dependencia de la institución y concentrar todos los accesos, independientemente de las ubicaciones, proveedores y naturaleza de los servicios provistos desde el exterior. Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la ubicación asignada al punto.

Al menos una vez al año se deberán realizar pruebas formales y debidamente documentadas del funcionamiento del punto y de cada uno de los accesos.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 144.9, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

- 2) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Título I - Información

y documentación, de la Parte I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, los artículos 144.1, 144.3 y 144.6 por los siguientes:

ARTÍCULO 144.1 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 144.3 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos - hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos, **mensajería instantánea** y toda otra forma de mensajería electrónica, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Asimismo, deberán resguardar las claves que permitan la descriptación de los datos. Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo. **Los datos, las claves y sus mencionadas copias no deberán estar expuestos a la posibilidad de que un mismo evento de riesgo sea capaz de afectarlos simultáneamente.**

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo que contemple únicamente los cambios desde el último respaldo realizado siempre que los procedimientos de recuperación permitan la restauración completa de la información para cualquier día.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, **las que deberán asegurar la capacidad de la administradora de recuperar la totalidad de la información resguardada.**

ARTÍCULO 144.6 (RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE DATOS, SOFTWARE Y DOCUMENTACIÓN).

Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán nombrar un responsable por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación. **En particular, será responsable del resguardo de claves para el acceso y descriptación de los datos, así como de asegurar que la administradora disponga**

de un procedimiento para dicho acceso y descriptación que no involucre requerir autorizaciones o acciones de personal que no esté bajo la dependencia de la institución supervisada. Cuando la institución opte por establecer un punto unificado de acceso, también será responsable por la determinación del espacio físico donde se ubicará, su implementación y prueba. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 149.1.

- 3) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Personal superior y accionistas, del Título II - Régimen informativo, de la Parte I - Administradoras de fondos de ahorro previsional, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 149.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 149.1 (PERSONAL SUPERIOR - DEFINICIÓN).

Se considera personal superior a los efectos de las disposiciones de la presente Recopilación a:

- Las personas que ocupen cargos de directores, síndicos, o integren Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría u otras comisiones delegadas del Directorio, así como apoderados o representantes legales de la sociedad.
- Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, **oficial de cumplimiento, responsable del régimen de información, responsable del resguardo de datos, software y documentación y responsable de la función de atención de reclamos.**
- Las personas que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

8

Circular 2.422

Modifícase la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones.

(114*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 30 de diciembre de 2022

CIRCULAR Nº2422

Ref:RECOPIACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - Modificaciones en lo relativo a resguardo de datos y tercerizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 27 de diciembre de 2022, la siguiente resolución:

- 1) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI BIS - Tercerización de servicios, del Título I - Empresas de seguros y reaseguros, del Libro I - Autorizaciones y registros, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 16.1.1, 16.1.2 y 16.3 por los siguientes:

ARTÍCULO 16.1.1 (AUTORIZACIÓN DE TERCERIZACIONES).

La autorización a que refiere el artículo 16.1 podrá ser otorgada en forma expresa o tácita de acuerdo con lo dispuesto a continuación:

- 1) Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país deberá solicitarse la autorización expresa

de la Superintendencia de Servicios Financieros. De igual modo deberá solicitarse la autorización expresa cuando los terceros están radicados en el país pero los servicios se prestan total o parcialmente en o desde el exterior.

La solicitud de autorización deberá venir acompañada del texto del contrato de servicios a ser suscrito y un informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica de los terceros contratados y de los subcontratados, si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto, de acuerdo con la legislación uruguaya. El contrato deberá cumplir con los requerimientos a que refiere el numeral 1) del art. 16.1.2. Una vez otorgada la autorización, el referido informe deberá mantenerse en las oficinas de la institución a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros y actualizarse periódicamente en función del resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

La autorización referirá únicamente al servicio específico objeto de la solicitud y **se realizará sin perjuicio de las inscripciones de las bases de datos y autorizaciones de transferencia internacional de datos personales que puedan corresponder ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales de la Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.**

Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los costos en que incurra la Superintendencia de Servicios Financieros por actividades de supervisión en el exterior de servicios tercerizados, serán de cargo de la institución supervisada.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que determinados servicios no requerirán autorización expresa para su contratación, estableciendo las condiciones para que dicha contratación se considere autorizada.

- 2) Cuando se trate de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, su contratación se considerará autorizada siempre que se cumpla con los requerimientos a que refiere el artículo 16.1.2.

Aquellas tercerizaciones realizadas con instituciones que se encuentren sujetas a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay respecto de la actividad tercerizada, sólo deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1) literal e) del referido artículo para considerarse autorizadas.

A los efectos de las tercerizaciones que impliquen procesamiento de datos se aplicará además lo dispuesto en los artículos 16.2 y 16.3.

La autorización para la utilización de servicios de terceros para realizar los procedimientos de debida diligencia se registrará por lo dispuesto en el artículo 79.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá establecer que determinados servicios no requerirán autorización para su contratación.

ARTÍCULO 16.1.2 (TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL PAÍS POR TERCEROS RADICADOS EN ÉL).

Las tercerizaciones de servicios prestados en el país por terceros radicados en él, se considerarán autorizadas cuando cumplan con los requerimientos que se establecen a continuación:

- 1) Los servicios tercerizados deberán estar detallados en un

contrato entre las partes que deberá contener, como mínimo, las siguientes cláusulas:

- a) Identificación de las partes contratantes, sus representantes y domicilios legales.
- b) Objeto del contrato, indicando los servicios a tercerizar de manera detallada, el alcance de los mismos y las condiciones y niveles mínimos de prestación establecidas por la institución contratante.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá identificar la localización desde donde se presta dicho procesamiento, su mantenimiento y los respaldos.

- c) Responsabilidad de la institución por los servicios prestados por el tercero contratado.
- d) Compromisos en materia de confidencialidad y protección de datos.

Cuando los servicios contratados impliquen el procesamiento de datos, se deberá incorporar la obligación del proveedor de servicios -al momento de la finalización del contrato- de transferir u ofrecer herramientas que permitan la transferencia de los datos a quien la institución supervisada disponga y su eliminación una vez confirmada la disponibilidad y la integridad de estos en el destino.

- e) Derecho a realizar auditorías o evaluaciones periódicas, sin restricciones de especie alguna, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros y de la institución contratante, ya sea directamente o mediante auditorías independientes.

A estos efectos, se deberá prever el acceso irrestricto a los datos y a toda la documentación e información técnica relacionada con los servicios prestados. **Dicho acceso irrestricto deberá también proporcionarse -en caso de corresponder- al responsable del proceso de intervención, resolución o liquidación.**

- f) Procedimientos para obtener la información necesaria para que el servicio se pueda continuar prestando ante cualquier situación que pudiera sufrir el tercero que le impidiera continuar cumpliendo con el servicio contratado.

Se deberá incluir la obligación del proveedor de informar a la institución supervisada sobre cualquier evento que pudiera afectar significativamente la prestación del servicio.

- g) **Obligación del proveedor -siempre que sigan ejerciéndose las obligaciones sustantivas de la institución supervisada con arreglo al contrato, incluyendo las obligaciones de pago- de continuar brindando el servicio cuando la institución se encuentre en proceso de intervención, resolución o liquidación.**

- h) Causales de rescisión, entre las que se deberá incluir la instrucción del cese para la prestación de servicios a través de la empresa tercerizada por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los requerimientos detallados en los literales b), d), e), f) y g) serán exigibles también a los contratos con las empresas subcontratadas por la empresa tercerizada, si los hubiera.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir modificaciones tanto a los contratos con la empresa tercerizada, como respecto de los contratos con empresas subcontratadas.

2) Las instituciones deberán mantener en sus oficinas a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros:

- a) Los contratos celebrados con la empresa en la que se tercerizaron los servicios, así como copia de los contratos correspondientes a las subcontrataciones, si las hubiera.
- b) Informe donde conste la evaluación de los riesgos asociados a la tercerización, incluyendo la valoración de la solvencia patrimonial y técnica del tercero contratado y de los subcontratados si los hubiere, así como de los aspectos relacionados con los riesgos legales a los que se expone la información sujeta a secreto.

El referido informe deberá actualizarse periódicamente en función de resultado de la evaluación de riesgos realizada respecto de la tercerización.

VIGENCIA:

Las modificaciones dispuestas registrarán para los contratos firmados a partir de la vigencia de la presente resolución. Para los contratos ya existentes, se admitirá que se realicen las citadas modificaciones cuando los mismos sean renovados.

ARTÍCULO 16.3 (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN O DESDE EL EXTERIOR DEL PAÍS).

Cuando el procesamiento de datos sea prestado por un tercero radicado en el exterior o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán, además, prestar particular atención a los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

El tercero deberá contar con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información desde las terminales instaladas en la empresa supervisada.

Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 120.3 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

Se admitirá que no se radique una copia en Uruguay cuando las instituciones implementen y disponibilicen un espacio físico con la infraestructura tecnológica necesaria para permitir el acceso y control total, continuo y permanente de todos los datos procesados en el exterior del país, así como sus resguardos y las claves necesarias para su acceso y eventual descriptación. Dicho punto unificado de acceso deberá localizarse en el país, en la casa central o alguna dependencia de la institución y concentrar todos los accesos, independientemente de las ubicaciones, proveedores y naturaleza de los servicios provistos desde el exterior. Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la ubicación asignada al punto.

Al menos una vez al año se deberán realizar pruebas formales y debidamente documentadas del funcionamiento del punto y de cada uno de los accesos.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 120.9, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

2) **SUSTITUIR** en la Sección I - Información y documentación - Condiciones y formas de resguardo, del Capítulo II - Información y documentación, del Título I - Registros, documentación y conservación de información, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 120.1, 120.3 y 120.6 por los siguientes:

ARTÍCULO 120.1 (ACCESO A LA INFORMACIÓN).

El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Prevía solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

La información y documentación a la que refiere el presente artículo debe estar disponible en todo momento para el Banco Central del Uruguay, sea cual sea la jurisdicción donde esté radicada. Sin perjuicio de las sanciones que le puedan corresponder a la institución en caso de incumplimiento de tal obligación, los miembros del Directorio, órgano de administración o -en su caso- los administradores sociales, serán responsables ante el Banco Central del Uruguay por dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 120.3 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN).

Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato, incluyendo correos, mensajería instantánea y toda otra forma de **mensajería electrónica**, que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales.

Asimismo, deberán resguardar las claves que permitan la descriptación de los datos. Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo. **Los datos, las claves y sus mencionadas copias no deberán estar expuestos a la posibilidad de que un mismo evento de riesgo sea capaz de afectarlos simultáneamente.**

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo que contemple únicamente los cambios desde el último respaldo realizado siempre que los procedimientos de recuperación permitan la restauración completa de la información para cualquier día.

Asimismo, deberán contar con procedimientos que permitan la recuperación de toda la información respaldada.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, **las que deberán asegurar la capacidad de las empresas aseguradoras y reaseguradoras de recuperar la totalidad de la información resguardada.**

ARTÍCULO 120.6 (RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE DATOS, SOFTWARE Y DOCUMENTACIÓN).

Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán nombrar un responsable por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación. En particular, será responsable del resguardo de claves para el acceso y descriptación de los datos, así

como de asegurar que las empresas aseguradoras y reaseguradoras dispongan de un procedimiento para dicho acceso y descriptación que no involucre requerir autorizaciones o acciones de personal que no esté bajo la dependencia de la empresa supervisada. Cuando la institución opte por establecer un punto unificado de acceso, también será responsable por la determinación del espacio físico donde se ubicará, su implementación y prueba. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 145.2.

- 3) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Personal superior y accionistas, del Título II - Régimen informativo, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 145.2 por el siguiente:

ARTÍCULO 145.2 (PERSONAL SUPERIOR - DEFINICIÓN).

Se considera personal superior a los efectos de las disposiciones de la presente Recopilación a:

- a. Las personas que ocupen cargos de directores, síndicos, o integren Comisiones Fiscales, Comités de Auditoría u otras comisiones delegadas del Directorio, así como apoderados o representantes legales de la sociedad.
- b. Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerentes, auditor interno, contador general, oficial de cumplimiento, responsable del régimen de información, **responsable del resguardo de datos, software y documentación y responsable de la función de atención de reclamos.**
- c. Las personas que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección.

JUAN PEDRO CANTERA, Superintendente de Servicios Financieros.

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

9

Acta Ordinaria 699/022

Considérase la 699ª Sesión Ordinaria.

(102)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

ACTA No 699

En la ciudad de Montevideo, el veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, se reúne el Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para considerar su sexcentésima nonagésima novena sesión ordinaria.

Asisten: Presidente del Directorio, Dr. Leonardo Cipriani; Vicepresidente del Directorio, Dr. Marcelo Sosa, Vocal del Directorio, Cnel. (R) Julio Micak, Representante de los Trabajadores, Lic. Pablo Cabrera y Representante de los Usuarios, Sra. Natalia Pereyra.

Asistidos por la Secretaria Letrada, Dra. Viviana Santos.

Siendo la hora 13:10 se da por iniciada la sesión.

Los textos de las Resoluciones adoptadas por el Directorio en esta sesión figuran en el ANEXO que integra la presente Acta.

Ingresa a sala el Gerente General, Dr. Eduardo Henderson, quien participa de la presente sesión.

ASUNTOS PREVIOS

1. Aprobación de Acta Nro. 687 correspondiente al día 28 de julio de 2022.
Se posterga.
2. Aprobación de Acta Nro. 688 correspondiente al día 10 de agosto de 2022.
Se posterga.
3. Aprobación de Acta Nro. 689 correspondiente al día 18 de agosto de 2022.
Se posterga.
4. Aprobación de Acta Nro. 690 correspondiente al día 24 de agosto del 2022.
Se posterga.
5. Aprobación de Acta Nro. 691 correspondiente al día 31 de agosto del 2022.
Se posterga.
6. Aprobación de Acta Nro. 692 correspondiente al día 8 de setiembre del 2022.
Se posterga.
7. Aprobación de Acta Nro. 693 correspondiente al día 14 de setiembre del 2022.
Se posterga.
8. Aprobación de Acta Nro. 694 correspondiente al día 28 de setiembre del 2022.
Se posterga.
9. Aprobación de Acta Nro. 695 correspondiente al día 13 de octubre del 2022.
Se posterga.
10. Aprobación de Acta Nro. 696 correspondiente al día 19 de octubre del 2022.
Se posterga.
11. Aprobación de Acta Nro. 697 correspondiente al día 3 de noviembre del 2022.
Se posterga.
12. Aprobación de Acta Nro. 698 correspondiente al día 16 de noviembre del 2022.
Se posterga.

ASUNTOS PENDIENTES

1. Actuaciones referentes a solicitudes de informes realizados por los señores Directores:
A. Señor Director, Lic. Pablo Cabrera:
I. Solicita que se consulte a la Gerencia de Recursos Humanos si se encuentra en trámite un Concurso a los efectos de ocupar la función de Jefe de Servicio de Alimentación del Centro Departamental de Cerro Largo, para el caso de que no exista un Concurso en trámite, deja planteado su solicitud de realización del mismo. Ref. 12710/22 03/11/22 - Se toma conocimiento, pase a informe de la Gerencia de Recursos Humanos.
2. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto al Dr. José Antonio González Fernández, Técnico III Médico de la Unidad Ejecutora 023 - Centro Departamental de Maldonado, en virtud de haber sido individualizado como responsable prima facie de falta administrativa por omisión de los controles debidos en la liquidación de viáticos.
Ref. 29/068/1/1885/2020
13/10/22 - Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra.
3. Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto al Técnico III Contador, Cr. Felipe Lizasuain Ellis, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo, por Resolución

Nº 3541/2020 de fecha 13/08/2020 de la Gerencia General, en virtud de haber sido individualizado como responsable prima facie de falta administrativa por omisión de los controles debidos en la liquidación de viáticos.

Ref: 29/068/1/902/2020

13/10/22 - Pase a consideración del Directorio.

4.Actuaciones referentes a homologar la Resolución dictada por la Dirección del Laboratorio Dorrego de fecha 04/08/2022, y su rectificatoria, Resolución Nº 243 de fecha 01/09/2022, que dispusieron sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de mitad de haberes al funcionario Sr. Mathias Jourdan Amen Campi, Especialista VII Servicios Asistenciales, en virtud de haber sido individualizado prima facie como responsable de falta administrativa al comprobarse faltantes en la producción de productos elaborados por el Laboratorio Dorrego.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5217/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3378/2020 de fecha 09/08/2021 a la Auxiliar de Enfermería Vacunadora Sra. Ivanna Mirella Di Giovanni Coronel Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la Unidad Ejecutora 082 - Rap de Río Negro como consecuencia de haber sido identificada como responsable de falta administrativa al constatare irregularidades en la liquidación de viáticos.

Ref: 29/068/3/8903/2021

03/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Cnel. (R) Julio Micak. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

6.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 3378/2020 de fecha 09/08/2021 a la funcionaria Cra. Mariana Soledad Britos Arcadus, Técnico III Contador perteneciente a la Unidad Ejecutora 026 - Centro Departamental de Río Negro, quien fue individualizada como responsable de falta administrativa.

Ref: 29/082/3/53/2020

03/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Cnel. (R) Julio Micak. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

7.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto al Sr. Larry Douglas Suárez López por Resolución de la Dirección General del Centro Hospitalario Pereira Rossell de fecha 31/12/2020 en virtud de haber incurrido en treinta inasistencias injustificadas al servicio en el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.

Ref: 29/068/1/721/2021

03/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

8.Actuaciones referentes a homologar la Resolución Nº 28/2022 dictada por la Dirección del Hospital Maciel con fecha 12/07/2022, por la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo con suspensión preventiva y retención de la mitad de haberes en todos los cargos o contratos del funcionario Auxiliar de Enfermería Oscar Rodolfo Techera González, en virtud de los incidentes acaecidos en el Servicio de Block Quirúrgico el día 9/7/22.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5561/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

9.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Sr. Ernesto Fleitas, contra la Resolución homologatoria de lo resuelto por el Tribunal actuante en el Llamado a Aspirantes para la función de Albañil convocado por el Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (CE. RE.M.O.S.).

Considerando que los criterios adoptados por el Tribunal actuante se ajustaron con lo dispuesto en la normativa vigente y con lo establecido en las bases del llamado, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5239/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

10.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General de fecha 13/09/2021 al funcionario Dr. Waldir D'atri Dreyer Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Canelones, por incumplimiento de protocolos de bioseguridad y mal uso de los equipos de protección personal, en el marco de la pandemia por Covid 19.

Ref: 29/068/1/1588/2021

16/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa.

11.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Dirección del Centro Auxiliar de Las Piedras Nº 374/2021 de fecha 19/08/2021 a la funcionaria Evelyn Noemi Tudurí Especialista VII Servicios Asistenciales, desempeñando funciones como Auxiliar de Enfermería, por irregularidades en el cumplimiento de las mismas.

Ref: 29/062/3/365/2021

16/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

12.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General Nº 5822/2020 de fecha 8/01/2021 a la funcionaria Sra. Graciela Lilián Cabrera Figueroa, Sub Jefe de Sección Administrativa perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, por adulteración de recibos de sueldo.

Ref: 29/068/1/1738/2020

16/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa. Cumplido pase a estudio del Lic. Pablo Cabrera.

13.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación a la investigación administrativa dispuesta por Resolución de Directorio de ASSE de fecha 31/08/2022 en relación a las presuntas irregularidades constatadas por parte de la Dirección de Informática de acceso a la casilla de correo electrónico de Presidencia de ASSE.

Ref: 29/068/3/9818/2022

23/11/22 - Pase a consideración del Directorio.

14.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución Nº 3393/2021 de fecha 04/08/2021 de la Gerencia General a la Sra. Yolanda Beatriz Rubiolo Pintos, Técnico III Hemoterapeuta, perteneciente a la Unidad Ejecutora 066 - Servicio Nacional de Sangre, en virtud de haber incurrido en falta administrativa violentando el deber de respeto a su superior jerárquico, así como irregularidades en el desempeño de su función y registro de asistencia.

Ref: 066/3/36/2020

23/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

15.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General Nº 1695/2021 de fecha 27/4/2021 al Técnico III Licenciado en Enfermería, Luis Alberto Márquez Villanueva, perteneciente al Hospital Maciel, en el marco de una denuncia de acoso laboral.

Ref: 29/068/3/1651/2020

16/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Marcelo Sosa.

16.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídica Notarial en relación a los recursos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Anna Gissell Aquino Arballo, perteneciente al Hospital Pasteur contra la Resolución del Directorio de ASSE Nº 2822/2020 de fecha 9/10/2020, por la cual se le aplicó una sanción consistente en la suspensión en el empleo con retención total de haberes por el término de 91 días, en virtud de haberse constatado irregularidades y demora en la tramitación de documentación.

Ref: 29/068/1574/2020

23/11/22 - Pase a estudio de la señora Directora, Natalia Pereyra.

ASUNTOS INFORMADOS POR LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1.Actuaciones referentes a oficio dirigido a la Intendencia de Río Negro solicitando autorizar el pase en comisión de la funcionaria perteneciente a esa comuna, Sra. Catalina Franco Minetti a efectos de cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 068.

Se aprueba en los términos expresados en el Oficio No. 574/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INFORMADOS POR LA DIRECCIÓN DE JURÍDICA

I) RECURSOS

1.Actuaciones referentes a mantener en vía jerárquica el acto impugnado en virtud de los recursos administrativos de revocación y anulación en subsidio interpuestos por la empresa NUEVA FRONTERA S.A. contra la Resolución N° 11/2022 dictada por la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad por la cual se dispuso la adjudicación de la Licitación Abreviada N° 04/2021 "Llamado de Servicio de Vigilancia" para dicho Centro a la empresa Selkesur S.A.

Considerando que los agravios esgrimidos por la empresa compareciente no son de recibo, siendo que la impugnada fue dictada conforme a derecho, corresponde mantener el acto impugnado en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4754/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2.Actuaciones referentes a mantener el acto recurrido en vía de revocación en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio, interpuestos por la Lic. Alba Carbajal Gómez, contra la Resolución N° 88/2020 de fecha 26/03/2020, dictada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado- San Carlos, por la cual se resolvió sancionarla con un día de suspensión en virtud de los hechos acontecidos el 18/01/2020 en el citado Centro, solicitando la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Considerando que no son de recibo los agravios presentados en virtud de que la sanción dispuesta se enmarca dentro del legítimo margen de discrecionalidad reglada del que dispone la Administración, corresponde mantener la recurrida en vía de revocación, franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, no haciendo lugar a la suspensión de la ejecución del acto.

Ref. 1201/20 - Res. 2467/22

23/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Lic. Pablo Cabrera.

3.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía de revocación en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Shirley Elizabeth Marini Prego, Especialista VII Servicios Asistenciales, contra la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 675/22 de fecha 15/02/22, por la cual se resolvió autorizar el pase a cumplir funciones a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, solicitando la suspensión de la ejecución del acto.

Considerando que no surge afeción alguna a los derechos funcionales de la Sra. Marini, actuando la Administración conforme a derecho, corresponde mantener el acto administrativo impugnado en vía de revocación, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo, no haciendo lugar a la suspensión del acto impugnado.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5553/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Fernando Hugo Abaz Fonti, contra el acto administrativo dictado por la Dirección del Hospital Pasteur de fecha 1º/04/22 por la cual se resolvió que el citado funcionario no realizara más Ecocardiogramas, pasando toda su actividad y carga horaria al Sector de Policlínica Cardiológica.

Considerando que es potestad de la Dirección del Centro el efectuar cambio de sector así como disponer la organización del servicio, por los agravios del recurrente no son de recibo, actuando la Administración conforme a derecho, corresponde mantener la recurrida en vía

jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuestos en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref: 006/2801/2022-1707/2022 - Res: 5642/2022

23/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Leonardo Cipriani.

5.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Dr. Fernando Abaz Fonti contra la Resolución de la Dirección del Hospital Pasteur N° 1022/2022 de fecha 07/04/2022, por la cual se dispuso la instrucción de sumario administrativo.

Considerando que el sumario administrativo constituye el procedimiento idóneo tendiente a determinar o comprobar la responsabilidad del funcionario imputado de la comisión de una falta administrativa y a su esclarecimiento, actuando la Administración conforme a derecho, no advirtiéndose irregularidades en el dictado del acto impugnado, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Ref. 006/2738/22 - Res. 5569/22

23/11/22 - Pase a estudio del señor Director, Dr. Leonardo Cipriani.

6.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Lic. en Enfermería Alicia Paola Núñez Moraes Da Silva, contra la Resolución de la Dirección del Centro Departamental de Rivera N° 22/2021 de fecha 23/06/2021 por la cual se rechazó por inadmisibles el medio de prueba solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución N° 56/2020 de fecha 12/11/2020 por la cual se dispuso instruirle sumario administrativo.

Considerando que la prueba es inadmisibles por razones de oportunidad procesal, atento que la sumariada tendrá oportunidad de presentar las pruebas que estime convenientes durante la tramitación del procedimiento sumarial, en cuanto surge que la Administración actuó conforme a derecho, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5505/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

7.Actuaciones referentes a mantener la recurrida en vía jerárquica en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por el Lic. Fernando Martín Viera Feijoo, contra la Resolución de la Dirección del Hospital Español N° 1709/2021 de fecha 19/11/2021 por la cual se rechazó por impertinente el medio de prueba solicitado relativo a la agregación de testimonio de la denuncia de acoso laboral presentada por el mismo.

Considerando que la Comisión Técnico de Acoso Laboral informa de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de Actuación ante situaciones de Violencia y Acoso en el Ámbito Laboral, todos los trámites de denuncia por presunto acoso laboral son de carácter reservado no siendo posible acceder a lo solicitado por el recurrente, corresponde mantener la recurrida en vía jerárquica, franqueando el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5458/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

8.Actuaciones referentes a rechazar por improcedente el recurso de revocación en virtud de los recursos administrativos de revocación, jerárquico y anulación en subsidio interpuestos por la Sra. Mónica Adriana Melgar Benítez, Auxiliar de Registros Médicos, perteneciente a la RAP Metropolitana, contra la Resolución N° 2170/22 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 25/05/22, por la cual se resolvió rechazar la impugnación en vía de revocación por extemporánea, en el marco de la sustanciación de los recursos interpuestos por la compareciente contra la Resolución N° 4792/21 de fecha 08/11/21 dictada por la Gerencia General de A.S.S.E.

Considerando que no corresponde el análisis de los agravios de la recurrente, lo que implicaría volver a expedirse sobre lo que la Administración ya se pronunció al resolver los recursos originalmente interpuestos, por lo antes dicho corresponde rechazar la impugnación por improcedente y franquear el recurso de anulación interpuesto en subsidio para ante el Poder Ejecutivo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5638/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

II)CLAUSURAS

1.Actuaciones referentes a disponer la clausura y archivo sin perjuicio del sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General Nº 5844/18 de fecha 7/11/18 y su ampliación por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2942/2021 de fecha 28/07/2021 instruido a la Sra. Hilda Virginia Abelenda Grela, perteneciente a la Unidad Ejecutora 050 - Centro Auxiliar Pando, dado que de acuerdo a lo informado por la Dirección de la División Investigaciones y Sumarios no se comprobaron conductas de acoso laboral por parte de la Sra. Abelenda.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5516/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS A CONSIDERACIÓN

1.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Región Oeste en relación a la investigación administrativa dispuesta por Resolución Nº 393/22 de fecha 26/01/2022 en virtud de los hechos sucedidos en la asistencia brindada a un usuario del Centro Departamental de Flores, solicitado oportunamente en sesión de Directorio de fecha 26/01/2022, Acta No 671.

Ref. 29/068/3/451/2022

23/11/22 - Se toma conocimiento. Pase a la señora Directora, Natalia Pereyra. (5/5)

2. Actuaciones referentes a informe de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en relación al resultado de la auditoría dispuesta por Resolución de Directorio Nº 2539/21 de fecha 28/6/2021 respecto de las reparaciones de los vehículos de la Flota de A.S.S.E. en todo el país y con relación a los talleres mecánicos contratados.

Ref. 29/068/1/823/2021

23/11/22 - Se entrega copia para conocimiento de los señores Directores, dejando constancia que el 22/11/22, se remitió copia vía correo electrónico. (5/5)

3.Actuaciones referentes a informe de Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E. en relación al resultado de las auditorías dispuestas en el Hospital Maciel por Resoluciones de Directorio Nº 2511/2020 de fecha 4/6/2020 referente a los servicios de Anestesia, Compras y Obras, y la Nº 1575/2021 de fecha 22/4/2021 referente a irregularidades varias en la Contabilidad de la Comisión Pro remodelación del citado Hospital.

Ref: 29/068/3/3349/2021 - 29/068/1/682/2020

23/11/22 - Se entrega copia para conocimiento de los señores Directores. (5/5)

4.Actuaciones referentes a informe de la Dirección Jurídico Notarial en relación al sumario administrativo dispuesto por Resolución de la Gerencia General Nº 4519/2021 de fecha 29/09/2021 al funcionario Dr. Juan Pablo Monzani Fachello, Técnico III Médico perteneciente a la Unidad Ejecutora 008 - Instituto Nacional del Cáncer, en virtud de haber sido individualizado como responsable de falta administrativa como consecuencia de los hechos acaecidos el día 05/08/2021 en el Servicio de Imagenología de dicho Centro.

Ref: 29/068/1/767/2022

23/11/22 - Analizado el expediente y el informe jurídico obrante, se resuelve mantener la calificación de muy grave, remitiendo las actuaciones a la Comisión Nacional de Servicio Civil para su pronunciamiento preceptivo, previo a resolver la destitución del citado funcionario. Pase a Secretaría Letrada para la correspondiente remisión del expediente. (5/5)

5.Actuaciones referentes a nota del señor Director Representante de los Trabajadores con planteo realizado por funcionarios del Servicio de Imagenología de la Unidad Ejecutora 008 - INCA en relación a situaciones que involucran al funcionario Dr. Juan Pablo Monzani.

Ref: 29/068/3/13376/2022

23/11/22 - El señor Director, Lic. Pablo Cabrera manifiesta que varios funcionarios del Servicio de Imagenología del INCA le hicieron entrega de una nota en la que solicitan se adopten medidas urgentes en virtud de los hechos denunciados.

Se resuelve remitir las actuaciones a la Comisión Técnica de Acoso Laboral. (5/5)

ASUNTOS INGRESADOS POR SESIÓN DE DESPACHO CON LA GERENCIA GENERAL

1.Actuaciones referentes a incorporar en el padrón presupuestal del Inciso, a partir del 1º de diciembre de 2022, los profesionales indicados en los términos dispuestos en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente Resolución, en el marco del fortalecimiento de los Equipos de Salud Mental.

Transfiéranse del Grupo 5 “Transferencias” al Grupo 0 “Retribuciones Personales”, los montos requeridos para financiar las incorporaciones autorizadas precedentemente o complementar los salarios respectivos, como así también los créditos presupuestales necesarios conforme a lo establecido en el Artículo 284 de la Ley de Rendición de Cuentas Nº 19.996.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 4631/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2. Actuaciones referentes a crear en el Inciso 29 A.S.S.E., dos cargos cuyo detalle surge del Anexo adjunto a la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 610 de la Ley Nº 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

Incorpórase en los cargos presupuestales creados, a partir del 1º de Diciembre de 2022, a los funcionarios mencionados en el citado Anexo.

Reasígnese dentro del Grupo 0 “Retribuciones Personales”, los montos requeridos para financiar los cargos que se crean, en los objetos de gasto que correspondan.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5334/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3.Actuaciones referentes a autorizar la transferencia al Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la suma de \$ 20.000.000, en el marco del Acuerdo complementario aprobado por Resolución Nº 4368/2022 de fecha 31/08/2022 cuyo objeto es la Remodelación del Centro de Salud Zona Oeste, de la ciudad de Montevideo.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5126/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

4.Actuaciones referentes a disponer la realización de una Auditoría Financiero Contable en la Unidad Ejecutora 048 - RAP Colonia de la gestión abarcada por el período 01/01/2019 al 30/06/2022.

Cométese la realización de la misma a la Auditoría Interna y de Gestión de ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5956/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

5.Actuaciones referentes a prorrogar la Licitación Pública Nº 28/2019 para la “Contratación del Servicio de Manejo de Residuos Sanitarios Peligrosos generados por dependencias de A.S.S.E.”, por el período 1 (un) año que va desde el 1º/12/2022 hasta el 30/11/2023, según Anexo que luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

El monto total de la contratación asciende a la suma de \$ 257.027.169,91 IVA incluido.

Establécese que la presente resolución se tendrá por definitiva una vez reservado e intervenido el gasto.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5655/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

ASUNTOS INGRESADOS POR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

1.Actuaciones referentes a disponer el cese como Director del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (CEREMOS) - Unidad Ejecutora 103, del Dr. Eduardo Katz Oltarz.

Designase al Dr. Eduardo Katz Oltarz en la función de Encargado de la Dirección de Salud Mental de ASSE.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5955/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

2.Actuaciones referentes a instruir sumario administrativo con suspensión preventiva en el empleo y retención de mitad de haberes a la funcionaria Dra. Ana Alejandra Vernengo Techera, Técnico III Médico, perteneciente a la Unidad Ejecutora 102.

Se aprueba en los términos expresados en la R/D No. 5953/22, que figura en el anexo adjunto. (5/5)

3. Cobertura de Asistencia Integral - Unidad Ejecutora 087.

La Dirección de Asistencia Integral elevó la consulta con relación a las prestaciones brindadas a los beneficiarios niños y jóvenes referente a tratamientos de psicomotricidad, psicología, fisiatría y fonoaudiólogo en razón de lo dispuesto por el artículo 738 de la Ley N° 19.924 en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.996 que encomienda al Banco de Previsión Social a extender a hijos y menores a cargo de funcionarios públicos las prestaciones económicas que brinda por concepto de Ayudas Extraordinarias (AYEX) destinadas a niños y jóvenes con discapacidad o alteraciones en el desarrollo para su rehabilitación, y su armonización con la Ley N° 13.223 de Asistencia Integral.

Teniendo presente los informes jurídicos obrantes y considerando el espíritu de la norma, que es extender derechos y no de menguarlos, podría considerarse que Asistencia Integral complementa el beneficio que otorga el BPS (\$ 6.890 mensual, valor 2022) hasta cubrir el resto del costo que insuma el tratamiento en la institución habilitada por dicho organismo.

Ello supondría en definitiva, que el otorgamiento de las prestaciones relacionadas a los tratamientos referidos, continúen brindándose a los nuevos beneficiarios con la misma amplitud que se viene haciendo hasta el momento, esto es, cubriendo el costo total de los mismos. Asimismo con relación a quienes ya se encuentran beneficiándose de estas prestaciones a través de Asistencia Integral corresponde mantener el otorgamiento de los beneficios en las condiciones que se vienen brindando a los usuarios que lo vienen percibiendo al día de la fecha.

De conformidad con lo expresado, se resuelve comunicarlo a Asistencia Integral a efectos de su implementación.

23/11/22 - Pase a conocimiento de la Gerencia Administrativa y por su intermedio a Asistencia Integral. (5/5)

ASUNTOS INGRESADOS POR LOS SEÑORES DIRECTORES

I. Asuntos presentados por la señora Directora, Natalia Pereyra:

1. Cámaras del Edificio Central.

La Sra. Natalia Pereyra solicita se tramite la consulta relativa al control de cámaras de vigilancia del Edificio Libertad, en virtud de que oportunamente solicitó imágenes de dichas cámaras, ante lo que se le respondió que no se encontraban disponibles. Ref. 13564/2022

23/11/22 - Pase a informe de la Gerencia General. (5/5)

II. Asuntos presentados por el señor Director, Lic. Pablo Cabrera:

1. Meta 5 - Capacitación.

El Lic. Pablo Cabrera manifiesta que con relación al presente tema, ingresado en la sesión pasada de Directorio, solicitó se encomendara a las Gerencias correspondientes realizar las gestiones, además solicitó la intervención del Dr. Cipriani en la negociación para obtener fondos para el pago a los funcionarios de la variable por capacitación.

Agrega que de acuerdo a las gestiones que se han realizado es posible que se obtengan los fondos solicitados.

23/11/22 - Se toma conocimiento. (5/5)

Siendo la hora 14.40 se da por finalizada la sesión de Directorio.

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Coronel (R) Julio Micak, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Lic. Pablo Cabrera, Representante de los Trabajadores, A.S.S.E.; Sra. Natalia Pereyra, Representante de los Usuarios, A.S.S.E.

10

Resolución 4.701/022

Acéptase la donación ofrecida por N.C.B., consistente en el vehículo que se describe.

(113)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Noviembre de 2022

Visto: la donación ofrecida al Hospital de Dolores de un vehículo 0 km, marca Peugeot, modelo Boxer FT 35 L2H2 HDI 130 Full;

Resultando: I) que la donante del mencionado vehículo solicitó su anonimato permitiendo que figure en la presente Resolución solo sus iniciales N.C.B.;

II) que asimismo la donante dispuso que el destino del vehículo sea exclusivo para el traslado de pacientes de la ciudad de Dolores y zonas aledañas, y autorizó que se pueda realizar recambio del vehículo donado en un plazo estimado de cinco años;

III) que la Unidad Ejecutora 039 Hospital de Dolores, la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos y la Gerencia General han dado su aval a la presente donación;

IV) que oportunamente se tomó conocimiento de la donación en sesión de Despacho de Directorio con la Gerencia General de fecha 14/09/2022;

Considerando: I) que la donación ofrecida constituye un importante aporte para los usuarios del Hospital de Dolores y sus zonas de influencia;

II) que de acuerdo a lo informado por la Dirección del Hospital de Dolores el vehículo se encuentra en condiciones de ser entregado por la donante, resulta imperioso e inaplazable disponer la aceptación de la donación a efectos de poder recibirlo y realizar los trámites necesarios para comenzar su utilización;

III) que por lo señalado precedentemente, se estima pertinente aceptar y agradecer la donación ofrecida, como medida necesaria y urgente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7, literal B) de la Ley N° 18.161 del 29/07/07 en virtud de lo mencionada;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 18.161 del 29/7/07;

El Presidente del Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por N.C.B. de un vehículo 0 km, marca Peugeot, modelo Boxer FT 35 L2H2 HDI 130 Full, con destino al Hospital de Dolores.

2º) Agradézcase la importante donación ofrecida.

3º) Comuníquese a la U.E. 039 Hospital de Dolores, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos, a la División Contabilidad Patrimonial y Dirección Región Oeste. Pase a la Gerencia Financiera de la Unidad 039 para su registro contable.

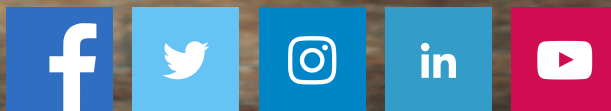
Nota.: 039/29/2022

Res.: 4701/2022

av

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

11 Resolución 4.834/022

Cese el Pase en Comisión en el Ministerio de Salud Pública del Dr. Ramón Marcos Barbot Mota, Técnico III, Médico, perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

(55)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Setiembre de 2022

Visto: la gestión realizada por el Ministerio de Salud Pública, por Oficio N° 899/2022 de fecha 21/09/2022;

Resultando: I) que mediante el mismo se solicita el cese del pase en comisión del Dr. Ramón Marcos Barbot Mota, (C.I. 1.957.710-3), quien se encuentra cumpliendo funciones en la Dirección Departamental de Salud de Colonia;

II) que el pase en comisión referido fue autorizado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 2301/2020 de fecha 10/06/2020;

Considerando: que por lo expuesto, corresponde disponer el cese del pase en comisión que cumple en el Ministerio de Salud Pública;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 del 29/7/07,

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese el Pase en Comisión al Ministerio de Salud Pública, del Dr. Ramón Marcos Barbot Mota, C.I. 1.957.710-3, Técnico III Médico, Presupuestado, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 655, perteneciente a la U.E. 018- Centro Departamental de Colonia.

2º) Pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal en la Unidad Ejecutora a la que pertenece.

3º) Notifíquese al funcionario. Remítase Oficio al Ministerio de Salud Pública, comuníquese a la Unidad Ejecutora 018, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, las Gerencias General y de Recursos Humanos, a la División Gestión de Sistemas de RR.HH. y la Dirección Regional Oeste.

Nota: 11092/2022

Res.: 4834/2022

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

12 Resolución 5.124/022

Rectifícase la Resolución del Directorio 4854/2022, de fecha 28/09/2022, dejando sin efecto la contratación por Comisión de Apoyo del Dr. Román Darío Pérez Brito.

(56)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 4854/2022 de fecha 28/09/2022, se dispuso la designación del Dr. Román Darío Pérez Brito, para cumplir la tarea de Coordinación del Convenio de complementación entre A.S.S.E. y la Intendencia de Maldonado aprobado por Resolución del Directorio N° 4355/2022;

Resultando: I) que se padeció error al establecer su vinculación a través de la contratación por Comisión de Apoyo;

II) que corresponde su contratación al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente rectificar la Resolución N° 4854/2022 de fecha 28/09/2022, a efectos de modificar la naturaleza del vínculo del Dr. Pérez, dejando sin efecto el contrato por Comisión de Apoyo y disponiendo en su lugar la contratación al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021;

Atento: a lo antedicho y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Rectifícase la Resolución del Directorio N° 4854/2022 de fecha 28/09/2022, dejando sin efecto la contratación por Comisión de Apoyo del Dr. Román Darío Pérez Brito, C.I. 3.814.188-4 y establécese su contratación al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021.

2º) Mantiénese en todos sus términos el resto de la referida Resolución.

3º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Gerencia General, a la Dirección de Salud Mental y a la Dirección de la Región Este. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Res.: 5124/2022

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

13 Resolución 5.135/022

Apruébase la modificación del Contrato de Comodato entre la Asociación Civil "Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco" y ASSE.

(57)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2022

Visto: el Comodato suscrito el 05/07/2013 entre el Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando: I) que por el referido contrato aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 1659/2013 de fecha 15/05/2013, A.S.S.E. dió en Comodato a la Asociación Civil "Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco" parte del inmueble empadronado con el N° 259, de la Localidad de San Gregorio de Polanco, del Departamento de Tacuarembó, con destino al funcionamiento del Hogar de Ancianos;

II) que se pactó en el referido Comodato un plazo de 20 años;

III) que el Hogar de Ancianos solicitó la ampliación del plazo de Comodato por cuatro (4) años, de modo de poder acceder a una partida de dinero que le otorgará por el Banco de Previsión Social para la realización de obras en el mismo y para lo que exige una vigencia del Comodato de al menos 15 años;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la División Notarial y la conformidad de la Gerencia General de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, aprobando la modificación del contrato de comodato entre la referida Asociación Civil y A.S.S.E. en lo que respecta al plazo y en los términos que surgen del mismo;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Apruébase la modificación del Contrato de Comodato entre la Asociación Civil “Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco” y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), en los términos que surge del texto adjunto y p’que forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Gerencia General y a la Dirección Región Norte. Cumplido, pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 6485/2022

Res.: 5135/2022

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

DEL ESTADO (A.S.S.E.)

HOGAR DE ANCIANOS DE SAN GREGORIO DE POLANCO

En la ciudad de Montevideo, el día de setiembre de dos mil veintidós, entre POR UNA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.), persona jurídica hábil y vigente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de esta ciudad, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214935520018, representada en este acto por los Doctores LEONARDO CIPRIANI ABREO, titular de la cédula de identidad número 3.357.044-0 y MARCELO SOSA ABELLA, titular de la cédula de identidad número 3.307.000-8, ambos orientales, mayores de edad, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente, respectivamente de su Directorio, y POR OTRA PARTE: ADALBERTO VIQUE NEIRA, titular de la cédula de identidad número 3.068.772-9 y KELLY OLVEIRA BÁLSAMO, titular de la cédula de identidad número 2.722.681-9, en sus calidades de Presidente y Secretaria, respectivamente, en nombre y representación del “HOGAR DE ANCIANOS DE SAN GREGORIO DE POLANCO”, Asociación Civil inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 190232680010, con domicilio en la calle Joaquín Suárez s/n, entre las calles 25 de Mayo e Independencia, de la localidad de San Gregorio de Polanco, Departamento de Tacuarembó.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: I) ANTECEDENTES: A) El día 5 de julio de 2013 la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) dió en carácter de Comodato a la Asociación Civil “Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco”, parte del inmueble empadronado con el número doscientos cincuenta y nueve (259 parte), ubicado en la localidad de San Gregorio de Polanco, teniendo como destino ser utilizado como Hogar de Ancianos. B) el plazo establecido en el contrato de Comodato fue fijado en veinte años (20 años), contados desde el día de la suscripción del mismo.

SEGUNDO: El Hogar de Ancianos relacionado se encuentra abocado a la realización de obras en el mismo, para lo cual debe contar con la financiación del Banco de Previsión Social; exigiendo este último para hacer entrega la partida de dinero necesaria, que el Comodato tenga un plazo de quince años, contados desde su celebración.

TERCERO: PRÓRROGA DEL PLAZO: En virtud de lo relacionado en la cláusula anterior, las partes acuerdan extender la vigencia del Comodato celebrado el día 5 de julio de 2013 por un plazo de cuatro años (4), contados desde la culminación del plazo inicial.

CUARTO: VALIDEZ DEL COMODATO PRINCIPAL: El presente Acuerdo no modifica las demás cláusulas otorgadas en el Comodato original, relacionado en la cláusula primera, las cuales se mantienen vigente y válidas, especialmente la cláusula quinta de Construcciones.

SEXTO: APROBACIÓN: Por Resolución número , de fecha , el Directorio de A.S.S.E. resolvió aprobar y suscribir la presente modificación del Contrato de Comodato relacionado, habiendo sido tramitada en el expediente referencia 29/068/3/6485/2022.

PARA CONSTANCIA, previa lectura se otorgan y firman tres ejemplares de su mismo tenor, por A.S.S.E. en Montevideo y por la Asociación Civil “Hogar de Ancianos de San Gregorio de Polanco”.

POR A.S.S.E.

DR. MARCELO SOSA ABELLA
Vicepresidente del Directorio

DR. LEONARDO CIPRIANI
ABREO
Presidente del Directorio

POR HOGAR DE ANCIANOS SAN GREGORIO DE POLANCO

KELLY OLVEIRA BÁLSAMO
Secretaria

ADALBERTO VIQUE NEIRA
Presidente

14

Resolución 5.192/022

Apruébase el Contrato de Arrendamiento a suscribirse entre la ASSE, en calidad de arrendatario y el Sr. Yamandú Rodríguez Cabrera, en calidad de arrendador.

(58)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: el Contrato de arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) como arrendatario y el Sr. Yamandú Rodríguez Cabrera en carácter de arrendador;

Resultando: I) que el mismo consiste en el arrendamiento por parte de A.S.S.E., de un bien inmueble ubicado en primera sección judicial, manzana 358, la localidad Catastral Mercedes, Departamento de Soriano, padrón N° 8919, con frente a la calle José Pedro Varela N° 830 entre las calles Tarusely y Garibaldi;

II) que el destino del bien será el funcionamiento de Policlínica el Túnel perteneciente a la Red de Atención Primaria de Soriano - U.E. 083;

III) que el plazo por el que se constituye el contrato es de un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante acuerdo de partes, comenzando a regir una vez sea intervenido por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de Arquitectura, la División Notarial y la Gerencia Administrativa de A.S.S.E.;

II) que por lo expuesto, corresponde proceder en consecuencia, aprobando el contrato de arrendamiento referido;

III) que por Resolución del Directorio de ASSE N° 1861/2022 de fecha 04/05/2022 se aprobó un texto de contrato de arrendamiento entre las mismas partes respecto del mismo inmueble, cuya suscripción no se efectivizó, corresponde dejar sin efecto la mencionada Resolución;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Apruébase el Contrato de Arrendamiento a suscribirse entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en carácter de arrendatario y el Sr. Yamandú Rodríguez Cabrera en carácter de arrendador, según texto que se adjunta y forman parte de la presente resolución.

2º) Déjase sin efecto la Resolución del Directorio N° 1861/2022 de fecha 04/05/2022.

3º) Pase a sus efectos por su orden a la Gerencia Administrativa y a la Auditoría Delegada. Cumplido, pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 083/38/2020

Res.: 5192/2022

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: En la ciudad de Montevideo, el 13 de octubre de 2022 presentes: POR UNA PARTE: Yamandú RODRÍGUEZ CABRERA, mayor de edad, titular de Cedula de Identidad No. 4.099.172-2, uruguayo, con domicilio en Continuación Bulevar Artigas 564 de la ciudad de Carmelo, Departamento de Colonia (en adelante arrendador o parte arrendadora), y POR OTRA PARTE: El Doctor Leonardo Cipriani Abreo y Doctor Marcelo Sosa Abella, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, que actúan en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (ASSE), Rut 214935520018, institución Estatal, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera 3326 de Montevideo, en adelante "la arrendataria".-CONVIENEN EN CELEBRAR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y CONDICIONES:

PRIMERO: A) ANTECEDENTES: a) Con fecha 1 de octubre de 2020 se firmó contrato de arrendamiento entre Yamandú Rodríguez Cabrera y la RAP de Soriano, Unidad Ejecutora 083 de ASSE por un plazo de 6 meses a partir del 01/10/2020 prorrogable por acuerdo de partes, con un precio de \$ 30.000 mensuales del padrón 8919 de la Localidad Mercedes, Departamento de Soriano, con destino exclusivo a Policlínica. b) Con fecha 1 de diciembre de 2021, en acuerdo con la RAP Soriano, el propietario aceptó renovar el contrato por un monto de \$ 25.000 mensuales y por el plazo de un año contado a partir del 1 de octubre de 2021.- c) Con fecha 25 de mayo de 2022 se envió el contrato firmado por el Directorio de ASSE a la RAP Soriano, y en virtud del tiempo transcurrido el propietario se opuso a la firma del mismo. d) En virtud de que no existe otro lugar físico para trasladar la Policlínica en esa Localidad, y se atienden a muchos usuarios de ASSE, y estando ASSE en posesión del inmueble, se realizaron tratativas desde ASSE con el propietario y con la inmobiliaria, llegando a un acuerdo de arrendar por un monto mensual de \$ 35.000.

B) OBJETO.- La parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien recibe el siguiente bien inmueble: fracción de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden ubicada en primera sección judicial, manzana 358, la Localidad Catastral Mercedes, Departamento de Soriano, padrón OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE (8919), señalada como lote 4 en el plano del Agrimensor Mario Bellini de mayo de 1956 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano con el número 821 el 12 de mayo de 1956, consta de una superficie de 340 metros, 56 decímetros, con frente a la calle José Pedro Varela número 830 entre las calles Tarusely y Garibaldi.

SEGUNDO: DESTINO.- El destino del bien arrendado será únicamente como POLICLÍNICA, quedando prohibido cambiar el mismo, excepto que medie autorización expresa y por escrito del arrendador.

TERCERO: PRECIO.- El precio mensual del arriendo será de PESOS URUGUAYOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) pagaderos a mes vencido. El mismo será abonado a través del SIIF de acuerdo a lo establecido por la Contaduría General de la Nación, mediante acreditación en la cuenta bancaria de la parte arrendadora Sr Yamandú Rodríguez que tenga declarada en el RUPE, no pudiendo pagarse en caso alguno en forma diversa.- Si durante el plazo de ejecución del contrato, la parte arrendadora modificara la cuenta Bancaria, ésta quedará obligada a notificar a la parte arrendataria sin que ello implique una modificación del contrato.- Siendo su financiamiento con créditos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 083, Red de Atención Primaria de Soriano ASSE, RUT 216709660013.

CUARTO: PLAZO.- El plazo de este contrato es de UN AÑO (1 año) prorrogable por un año mas mediante acuerdo de partes.- Dicho plazo comenzará a regir a partir de la intervención del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, reservándose a la parte arrendataria de hacer uso de la rescisión anticipada luego de transcurrido 4 meses de contrato sin expresión de causa o motivo y no dando lugar a la parte arrendadora, quien lo acepta, a efectuar reclamos ni indemnización de ningún tipo.- Si la parte arrendataria hace uso de la opción de rescisión referida deberá notificar a la parte arrendadora

mediante notificación autentica, treinta (30) días antes de la fecha que se fije para la rescisión del presente. En caso de prórroga por un año mas, el precio se reajustará anualmente por el Índice de Reajuste de Alquileres operada durante el año inmediato anterior.

QUINTO: Será de cargo del arrendatario, bajo pena de rescisión: a) no ceder el contrato de arrendamiento, ni subarrendar, total o parcialmente el bien objeto de esta locación, o ceder en forma total o parcial el arriendo; b) no dar otro destino que el estipulado, salvo autorización de la parte arrendadora por escrito, c) pagar los consumos de agua potable, luz eléctrica, telefonía fija e internet y demás servicios que tenga el bien hasta la efectiva desocupación del mismo. Asimismo suscribirá contrato con UTE, OSE, ANTEL debiendo dar la baja al momento de la desocupación y entrega. d) Pagar los impuestos municipales actuales o futuros que fueren de cargo del arrendatario, cuyo hecho generador fuere la ocupación del inmueble. e) A permitir el acceso a la finca para su inspección, tasación o venta, y admitir la venta, así como la colocación y permanencia de letreros indicadores de arriendo o venta, sin derecho a indemnización alguna. f) a no realizar actividades que perjudiquen al bien, sus instalaciones o servicios, originen perjuicios o ocasiones ruidos o molestias a los vecinos u otros terceros.

SEXTO: REFORMAS: serán de cuenta y cargo de la parte arrendataria las reparaciones locativa que debieran realizarse en la finca hasta su efectiva desocupación.

SEPTIMO: El arrendatario declara haber examinado la finca y su conformidad en recibirse de ella con los servicios actuales, funcionando para los fines del arriendo y habilitado según la normativa vigente en la materia, en el estado que se verifica en el inventario realizado con anterioridad y forma parte integrante de este contrato, obligándose a restituirla en igual forma que la recibida salvo el deterioro normal del tiempo y el uso razonable del mismo según el destino contractual pactado y a cumplir con diligencia y esmero las obligaciones que le impone el art. 1820 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 1827 del Código Civil. La parte arrendataria ya está en posesión del bien objeto del presente.

OCTAVO: La arrendataria no podrá realizar reformas, ni incorporar mejoras, sin la autorización, expresa y por escrito de la arrendadora. Las reformas y mejoras efectuadas, quedarán en todo caso a beneficio de la propiedad, sin derecho por parte del inquilino a indemnización o reembolso de especie alguna, sin perjuicio de las acciones que correspondan por el incumplimiento del arrendatario. No obstante, la parte propietaria queda en libertad de no aceptar las reformas y mejoras incorporadas en cuyo caso el arrendatario deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones que lo recibió, quedando facultado el propietario a realizar a costa del inquilino las obras necesarias y/o convenientes para restituir a la finca su primitivo estado. En todos los casos serán de cargo del arrendatario los trámites de regularización de las construcciones, realización de planos, pagos de aportes a BPS, Intendencia y cualquier otro necesario a estos efectos.

NOVENO: La parte arrendataria exonera de toda responsabilidad a la parte arrendadora derivada de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a las personas o cosas por vicios, desperfectos y/o irregularidades, interrupciones, accidentes de cualquier naturaleza que existan o puedan existir en el futuro inmueble, sus instalaciones o servicios.

DÉCIMO (DESOCUPACION): Cuando la parte arrendataria se proponga desocupar la finca, deberá dar aviso a la parte arrendadora por lo menos con 30 días corridos de antelación, a fin de que dentro de 24 horas siguientes que quede libre la propiedad, el arrendador o la persona autorizada por el mismo, en presencia de la parte arrendataria o persona nombrada, efectúe el inventario de la finca. Si al momento del inventario constataren roturas o desperfectos, el inquilino dispondrá de un plazo de 15 días para realizar las reparaciones que correspondan. En su defecto las partes acuerdan que se practique la tasación y liquidación de las mismas por parte de empresa constructora o de albañilería, solicitando al efecto tres presupuestos, uno de ellos de parte del arrendatario. La deuda a tal respecto se reputará indivisible con el alquiler y su falta de pago tendrá iguales efectos que la del propio alquiler. Los servicios de UTE, ALUMBRADO PÚBLICO y OSE inclusive los del mes en que se desocupe el bien, serán de cuenta exclusiva del arrendatario, quedando al día al momento de la entrega de la propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: El propietario se reserva el derecho a enajenar

el bien de acuerdo a lo establecido en el artículo 1792 del Código Civil, siempre que al comprador se le ponga en conocimiento de la existencia de este contrato, y de que el mismo se obligue a respetar, las condiciones, términos y plazos de este contrato.

DECIMO SEGUNDO: Las partes: a) fijan domicilios especiales en los indicados como suyos al principio, y b) Consideran válidas y eficaces las notificaciones y/o intimaciones realizadas mediante telegrama colacionado o acta notarial.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se otorga bajo el régimen de libre contratación en virtud de que la parte arrendataria está comprendida en el artículo 28 Literal G) de la ley No. 14.219.

DECIMO CUARTO: La parte arrendataria declara conocer las exigencias legales y reglamentarias en materia locativa para el desarrollo del destino pactado, no asumiendo la arrendadora ninguna responsabilidad de que el inmueble dado en arriendo sea apto para dicho destino.

DECIMO QUINTO El presente contrato de arrendamiento, se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución del Directorio de A.S.S.E Número 1861/2022, de fecha 04 de mayo de 2022, en la referencia 29/083/3/38/2020/0/0 y Resolución N.º de fecha

Y PARA CONSTANCIA y de conformidad se otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

PARTE ARRENDADORA:

Yamandú RODRIGUEZ CABRERA

PARTE ARRENDATARIA:

Dr. Marcelo SOSA ABELLA
Vicepresidente

Dr. Leonardo CIPRIANI ABREO
Presidente

15

Resolución 5.196/022

Dispónese el cese en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Rivera, de la Dra. Paola Beatriz Soutto Carballo.

(59)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Rivera - Unidad Ejecutora 025;

Resultando: I) que se propone para desempeñar la función a la Dra. Paola Beatriz Soutto Carballo, quien posee el perfil adecuado para cumplir la tarea;

II) que la Dra. Soutto, en virtud de lo dispuesto por Resolución del Directorio N° 5584/2021 de fecha 24/11/2021 se encuentra desempeñando la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Rivera;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente proceder en consecuencia, disponiendo el cese de la Dra. Soutto en la función de Adjunto a la Dirección del Centro Departamental de Rivera y su designación en la función de Directora del referido Centro;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Dispónese el cese en la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Rivera, de la Dra. Paola Beatriz Soutto Carballo (C.I. 3.310.121-3), Técnico III Médico, Presupuestada, Correlativo 318, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la U.E. 046.

2º) Designa a la Dra. Paola Beatriz Soutto Carballo en la función de Directora del Centro Departamental de Rivera.

3º) Inclúyase a la Dra. Soutto en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Establécese que la referida funcionaria deberá presentar la

Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 025 y 046 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Dra. Soutto, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, a la División Gestión de Sistemas de RR.HH., a la Dirección Región Norte, a la Dirección de Auditoría Delegada, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Comunicaciones y a la Unidad de Transparencia.

Res.: 5196/2022

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16

Resolución 5.198/022

Homológase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y ASSE, de fecha 11 de octubre de 2022.

(60)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 19 de Octubre de 2022

Visto: el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Administración de los Servicios de Salud del Estado con fecha 11/10/2022;

Resultando: I) que el convenio tiene como objeto planificar, articular y coordinar acciones conjuntas entre A.S.S.E. y MIDES en todos el país, teniendo en cuenta las particularidades de cada zona, con el fin de favorecer la protección integral desde una perspectiva de derechos, género y generaciones las mujeres y de la primera infancia en actividades de promoción y asistencia, principalmente en el acompañamiento de las mujeres embarazadas atendidas en las maternidades públicas de todo el país;

II) que el plazo del convenio se extenderá por el plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción, prorrogándose de manera automática por igual período de tiempo, salvo que existan denuncias de algunas de las partes, que deberán ser realizadas por escrito y con una antelación de por lo menos sesenta (60) días;

Considerando: que por lo expresado, corresponde homologar el Convenio de referencia que se agrega como anexo;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1) Homológase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y la Administración de los Servicios de Salud del Estado con fecha 11/10/2022, que luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2) Comuníquese a las Gerencias General, de Recursos Humanos, Asistencial y Administrativa, a la Direcciones Regionales, de Salud Mental, de Primer Nivel de Atención, de Salud Bucal, de Salud de Niñez y Adolescencia. Cumplido, pase a la Dirección de Gestión Comercial, Convenios Desarrollo.

Res.: 5198/2022

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO.

En Montevideo, a los 11 días del mes de octubre de 2022, POR UNA PARTE: EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (en adelante MIDES), con domicilio a estos efectos en Avda. 18 de julio 1453 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. Ministro Martín Lema, y POR OTRA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (en adelante ASSE), representada en este acto por el Dr. Leonardo Cipriani en su calidad de Presidente y por el Dr. Marcelo Sosa en su calidad de Vicepresidente, con domicilio en Avenida Luis Alberto de Herrera N.º 3326 de esta ciudad; quienes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades

ACUERDAN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:

PRIMERO: ANTECEDENTES - 1) El MIDES, creado por Ley N.º 17.866, de 21 de marzo de 2005, tiene dentro de sus cometidos la coordinación de las acciones, planes y programas intersectoriales implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la salud, entre otros derechos sociales.

2) Uruguay Crece Contigo (en adelante UCC) es un área programática de la Dirección Nacional de Desarrollo Social, referente en temas de embarazo y primera infancia de todos los programas del MIDES. Los cometidos del área son: -Desarrollar e implementar acciones universales que garanticen los cuidados, desarrollo y protección adecuados de las mujeres embarazadas y familias de todo el país. - Acompañar las trayectorias de las familias en situación de vulnerabilidad, con mujeres embarazadas, niños/as menores de 4 años con riesgo socio-sanitario, y familias con altos índices de carencias críticas, a través de estrategias focalizadas. - Promover el acceso de las familias a los servicios de la matriz de protección social a través de la articulación interinstitucional.

3) ASSE, creada como Servicio Descentralizado por Ley N.º 18.161, de 29 de julio de 2007, tiene a su cargo la cobertura asistencial de salud de todos los usuarios a nivel nacional, a través de una amplia red de servicios propios instalados en todo el país, constituyendo el mayor prestador de salud del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS). Entre sus objetivos ha definido implementar un plan de complementación Público-Público en términos equitativos aprovechando las sinergias, racionalizando la incorporación de recursos en beneficio del usuario.

4) Existen convenios parciales entre las partes que se detallan a continuación:

- Convenio de trabajo Policlínico Móvil

En Abril de 2017 se firma el convenio entre ASSE y MIDES el cual tiene como objeto planificar e implementar de forma coordinada entre ASSE y el MIDES (a través de UCC) el funcionamiento del policlínico móvil. Tiene como fin fortalecer la atención integral de las mujeres y de la primera infancia en actividades de promoción y asistencia.

La coordinación, ejecución y seguimiento de este proyecto será a través de una comisión integrada por representantes de las partes: MIDES/UCC y ASSE.

- Convenio Interinstitucional por Telesonografía.

En octubre de 2014 se realizó un acuerdo de Cooperación entre MSP, OPP, UCC, ASSE, UDELAR y Fundación Manuel Pérez para la implementación de sistemas de ecografías basado en la telesonografía. Este convenio tiene como objetivo principal instrumentar el proyecto de telesonografía.

La telesonografía permite realizar ecografías estructurales, previa capacitación básica del personal técnico, permitiendo un rastreo de la anatomía fetal y derivar al CHPR las usuarias que necesiten una evaluación más específica. Permite satisfacer la demanda, con

la facilidad de que es independiente del lugar de residencia de la población usuaria.

-Dispositivo de trabajo entre la Unidad de derivación y enlace (UDE) en el Centro Hospitalario Pereira Rossell (CHPR) y UCC-MIDES.

La UDE, como Unidad de ASSE, es la encargada de garantizar la continuidad asistencial de los usuarios a partir de la coordinación entre los diferentes niveles de atención, así como de derivarlos oportunamente con servicios y programas brindados por otras instituciones y sectores.

En 2015 UCC comienza a integrar el equipo de la UDE del CHPR.

El trabajo de UCC con la UDE configura un dispositivo de trabajo interinstitucional entre el MIDES y ASSE que permite articular acciones de seguimiento, acompañamiento y derivación a familias que son usuarias del servicio de salud donde se encuentra la UDE; puede ser que estén transitoriamente ingresadas en una unidad del segundo o tercer nivel de atención en salud, así como el primer nivel de atención.

- Departamento de Trabajo Social del CHPR

En 2015 se realizó un acuerdo de procedimientos para la coordinación técnica entre el Departamento de Trabajo Social (DTS) del CHPR y UCC, con el fin de fortalecer la complementación para el diagnóstico y las acciones a tomar, y optimizar los canales de comunicación entre las instituciones y los actores involucrados.

SEGUNDO: OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en planificar, articular y coordinar las acciones conjuntas entre ASSE y MIDES en todo el país, con el fin de favorecer la protección integral desde una perspectiva de derechos, género y generaciones. Cada departamento realizará las acciones pertinentes para su aterrizaje en territorio tomando en cuenta las particularidades de cada zona.

TERCERO: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

A) OBLIGACIONES DE MIDES: 1) Elaborar, en coordinación con ASSE, un plan operativo que contribuya al cumplimiento del objeto acordado.

2) Continuar brindando un equipo de profesionales compuesto por parteras obstetras y médicos comunitarios, siendo uno de los médicos el coordinador del Policlínico Móvil y bajo los acuerdos que rigen en ese convenio específico.

3) Garantizar que los profesionales anteriormente mencionados brindarán servicios de atención, promoción y prevención.

4) Apoyar con equipos de los programas de proximidad en todas las actividades requeridas en el territorio.

5) Desarrollar e implementar el - Proyecto Acompañamiento en Maternidades Públicas

El Proyecto Piloto MIDES-UCC en Maternidades públicas es un proyecto de trabajo que busca contribuir a la atención integral a todas las familias con recién nacido/as en maternidades públicas del país.

El cometido de este proyecto es el acompañamiento a las mujeres embarazadas atendidas en las maternidades públicas de todo el territorio nacional desde un abordaje socioeducativo que contribuya a lograr objetivos sanitarios referidos a los cuidados del embarazo, y sociales referidos a disminuir los riesgos de vulnerabilidad social del futuro recién nacido.

El seguimiento se realizará desde el momento de captación del embarazo hasta los 30 primeros días del niño/a, haciendo foco en las maternidades alta vulnerabilidad social y alto riesgo obstétrico para captar y prevenir oportunamente el posible riesgo del recién nacido desde su gestación

B) OBLIGACIONES DE ASSE: 1) Propiciar el trabajo en conjunto de los equipos de salud de ASSE y los equipos de UCC, en la planificación y ejecución de actividades vinculadas al cumplimiento del objeto acordado.

2) Dar cumplimiento en lo acordado por parte de los convenios específicos preexistentes, ya sea en recursos técnicos y materiales, para llevar adelante las actividades previstas.

3) Contribuir en el desarrollo de los dispositivos de trabajo en conjunto, y en especial en lo referente al fortalecimiento de la identificación, diagnóstico y acompañamiento de situaciones con alto riesgo de vulnerabilidad social.

4) Contribuir al desarrollo e implementación del Proyecto Acompañamiento en Maternidades Públicas de UCC, de la Dirección Nacional de Desarrollo Social del MIDES.

CUARTO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO: - Estará integrada por representantes de cada institución, de acuerdo a lo establecido en las obligaciones; designados por los signatarios del presente convenio y tendrán la función de elaborar el plan operativo, coordinar y evaluar la ejecución de los acuerdos y eventualmente introducir los ajustes necesarios para el fiel cumplimiento del objeto. Al mismo tiempo, deberán presentar, a sus respectivos representados, informes mensuales de lo actuado.

QUINTO: VIGENCIA Y PLAZO: - El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se extenderá por el plazo máximo de doce (12) meses, prorrogándose de manera automática por iguales periodos de tiempo, salvo que existan denuncias de algunas de las partes, que deberán ser realizadas por escrito y con una antelación de por lo menos sesenta (60) días.

SEXTO: RESCISIÓN: - La rescisión de este convenio podrá ser dispuesta, de manera conjunta o independiente, por las autoridades de los organismos firmantes, sin perjuicio de la finalización de los tratamientos en ejecución. En caso de rescisión independiente deberá existir preaviso con una antelación no menor a sesenta (60) días. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

OCTAVO: DOMICILIOS ESPECIALES Y NOTIFICACIONES: - Para todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y acuerdan plena validez a las notificaciones por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado o cualquier otro medio fehaciente.

Y PARA CONSTANCIA, se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados en la comparecencia.

Por ASSE
Dr. Leonardo Cipriani

Por MIDES
Dr. Marcelo Sosa

Dr. Martín Lema

17
Resolución 5.208/022

Cese como Jefe Informático de Operaciones Informáticas, al Sr. Gino Gazzaneo Vitelio.

(61)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 13 de Octubre de 2022

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5200/2022 se aprobaron cambios en la estructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que entre las modificaciones aprobadas se dispuso

la supresión de la oficina de Operaciones Informáticas y la creación de la División Sistemas Informáticos de Recursos Humanos;

II) que se propone para cumplir la función de Encargado de la División creada, al Sr. Gino Gazzaneo Vitelio, quien posee el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la tarea;

III) que el Sr. Gazzaneo, es quien venía desempeñando la función de Jefe de la repartición suprimida;

Considerando: que por lo expuesto, se entiende pertinente cesar al Sr. Gazzaneo de la función de Jefe Informático de Operaciones Informáticas, y disponer su designación como Encargado de la División Sistemas Informáticos de Recursos Humanos;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1°) Cese como Jefe Informático de Operaciones Informáticas, al Sr. Gino Gazzaneo Vitelio, C.I. 1.651.721-5.

2°) Designase en la función de Encargado de la División Sistemas Informáticos de Recursos Humanos, al Sr. Gino Gazzaneo Vitelio, con una carga horaria de 40 horas semanales.

3°) Adecúase su remuneración de acuerdo a la nueva función asignada.

4°) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Unidad de Negociación, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Auditoría Delegada, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Calidad y Desarrollo Organizacional y a la Dirección Comunicaciones. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 11772/2022

Res.: 5208/2022

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 5.574/022

Cese como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Sra. Jannette Osorio Sagaria.

(62)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2022

Visto: el planteo de la Gerencia de Recursos Humanos de realizar cambios en la integración de su estructura organizativa;

Resultando: I) que en virtud de los cambios planteados, corresponde designar un nuevo Encargado de la Dirección Gestión de Remuneraciones;

II) que se propone designar en la función de Encargada de la de la referida Dirección a la Sra. Jannette Osorio Sagaria, quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

III) que la Sra. Osorio se encuentra actualmente desempeñándose como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos, en virtud de lo dispuesto por Resolución del Directorio N° 1276/2021 de fecha 17/03/2021;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente cesar a la Sra. Jannette Osorio Sagaria en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos y designarla como Encargada de la Dirección Gestión de Remuneraciones;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve**

1º) Cese como Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos a la Sra. Jannette Osorio Sagaria (C.I. 4.223.673-8).

2º) Designase como Encargada de la Dirección Gestión de Remuneraciones a la Sra. Jannette Osorio Sagaria (C.I. 4.223.673-8), Administrativo III Adm., Presupuestada, Escalafón C, Grado 3, Correlativo 16804, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068.

3º) Adecúase su remuneración de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Unidad de Negociación, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Auditoría Delegada y a la Dirección Comunicaciones. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 12640/22

Res.: 5574/2022

/scp

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

Resolución 5.581/2022

Dispónese el cese en la función de Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, de la Lic. María del Carmen Dos Santos Barrios.

(63)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2022

Visto: los cambios dispuestos en la integración de la estructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que en el marco de lo antes expresado, ha quedado acéfala la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos;

II) que se propone para desempeñar la función a la Lic. María del Carmen Dos Santos Barrios, quien posee el perfil adecuado para cumplir la tarea;

III) que en virtud de lo dispuesto por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1690/2021 de fecha 22/04/2021, la Lic. Dos Santos se encuentra cumpliendo funciones como Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Considerando: que por lo expresado, se entiende pertinente proceder en consecuencia, cesando a la Lic. María del Carmen Dos Santos Barrios en la función que viene cumpliendo y designándola en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en la función de Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Lic. María del Carmen Dos Santos Barrios, C.I. 2.858.247-6, Técnico IV Lic. Registros Médicos, Presupuestada, Correlativo 5157, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la U.E. 068.

2º) Designase a la Lic. María del Carmen Dos Santos Barrios en la función de Adjunta a la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

3º) Inclúyase a la citada funcionaria en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068 a efectos de notificar a la funcionaria interesada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a las Gerencias General, Asistencial, Administrativa. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 12641/22

Res.: 5581/2022

/mmf

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 5.582/2022

Dispónese el cese en las funciones de Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE, de la Sra. Lourdes Gimena García Núñez.

(64)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2022

Visto: los cambios dispuestos en la integración de la estructura organizativa de la Gerencia de Recursos Humanos;

Resultando: I) que en el marco de lo antes expresado, ha quedado acéfala la función de Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos;

II) que se propone para desempeñar la función a la Sra. Lourdes Gimena García Núñez quien posee el perfil adecuado para cumplir eficientemente la tarea;

III) que la mencionada funcionaria fue designada como Secretaria, por Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Nº 2705/2021 de fecha 28/06/2021;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente disponer el cese de la Sra. Lourdes García como Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos y su designación como Asistente Administrativo de dicha Gerencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Cese en las funciones de Secretaria de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. a la Sra. Lourdes Gimena García Núñez, C.I. 4.251.427-9, Especialista VII S. Asist, Escalafón D, Grado 3, Presupuestada, Correlativo 22935, perteneciente a la U.E. 068.

2º) Designase a la Sra. Lourdes García en la función de Asistente Administrativo de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

3º) Adecúase la remuneración de la citada funcionaria de acuerdo a la nueva función asignada.

4º) Comuníquese al Departamento de Personal de la U.E. 068 para su conocimiento y notificación a la interesada, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la División Sueldos y a la Gerencia General. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 12641/22

Res.: 5582/2022

nfc

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



**La Ley en
tu lenguaje**

21
Resolución 5.582/022

Dispónese la contratación del Dr. Juan Ramón Blanco Basso.
(65)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Noviembre de 2022

Visto: que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. dictada en ejercicio de atribuciones delegadas N° 1535/2020 de fecha 26/03/2020, se dispuso la designación como Adjunto a la Gerencia General de A.S.S.E. del Dr. Juan Ramón Blanco (C.I. 1.396.011-0);

Resultando: I) que se estableció su vinculación a través de un contrato con la Comisión de Apoyo;

II) que se entiende pertinente que su vinculación para cumplir la función de Adjunto a la Gerencia General se establezca mediante contrato celebrado al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia disponiendo la contratación del Dr. Juan Ramón Blanco Basso al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021, y dejando sin efecto la contratación por Comisión de Apoyo;

Atento: a lo antedicho y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Dispónese la contratación del Dr. Juan Ramón Blanco Basso (C.I. 1.396.011-0), al amparo del Artículo 600 de la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015 en la redacción dada por el Artículo 286 de la Ley N° 19.996 de fecha 03/11/2021.

2º) Déjase sin efecto la contratación del Dr. Blanco por Comisión de Apoyo.

3º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo, a Personal de la U.E. 068, a la Dirección Gestión de Remuneraciones y a la Gerencia General. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos a sus efectos.

Res: 5582/2022

/scl

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
22

Resolución 123/023

Promúlgase el Decreto 38.210 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de diciembre de 2022, por el que se autoriza el retiro y traslado de los restos del Presbítero Julio César Elizaga Fuentes, con destino al templo de la Parroquia Jesús Misericordioso "Belen".

(115*R)

Unidad:
SECRETARIA GENERAL
II.29

Resolución Nro.:
0123/23

Expediente Nro.:
2022-1001-98-001307

Montevideo, 2 de enero de 2023

VISTO: el Decreto N° 38.210 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 15 de diciembre de 2022 y recibido por este Ejecutivo el 22 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 4721/22, de 21/11/22, se autoriza el retiro y traslado de los restos del Presbítero Julio César Elizaga Fuentes actualmente inhumados en el Cementerio del Buceo, panteón colectivo N° 560, con destino al templo de la Parroquia Jesús Misericordioso "Belén" ubicada en la calle Zaragoza N° 1974 del barrio Malvín Norte y se establece que a partir del momento del retiro y traslado de los citados restos, su custodia y guarda material estará a cargo de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, Arquidiócesis de Montevideo;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1.- Promúlgase el Decreto N° 38.210 sancionado el 15 de diciembre de 2022.-

2.- Publíquese y comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Municipio CH, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Salud, Espacios Públicos y Edificaciones, a Contaduría General, a los Servicios de Prensa y Comunicación, Relaciones Públicas, Fúnebre y Necrópolis, Centros Comunes Zonales 5 y 6, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Departamento de Desarrollo Urbano para proseguir con los trámites pertinentes.-

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.326/2022 Firmado por INTENDENTA DE MONTEVIDEO ANA CAROLINA COSSE GARRIDO.

Resolución comprendida en el Acuerdo Nro. 1.326/2022 Firmado por SECRETARIO GENERAL (I) Federico Graña 1906070.



INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES**23****Resolución 1.749/022**

Promúlgase el Decreto Departamental 22/022, que modifica el Decreto Departamental 24/996, relativo al funcionamiento de las ferias municipales de Treinta y Tres.

(116*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 22/2022

VISTO: El informe favorable de la Comisión de Legislación, referente al funcionamiento de las ferias municipales de Treinta y Tres.-

RESULTANDO: Que se necesita aggionarse a la nueva realidad de la ciudad y que se implemente la rotación por diferentes centros de la ciudad.-

CONSIDERANDO: Que la mencionada Comisión entiende que no afecta la normativa vigente y la necesidad de modificar el artículo 12 del Decreto Nº 24/996.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a las disposiciones legales vigentes.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA**DECRETA:**

Artículo 1. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Nº 24/996 que quede redactado de la siguiente manera: “DEL FUNCIONAMIENTO: la Dirección de Higiene implementará la rotación por diferentes centros de la ciudad definiendo los horarios de funcionamiento de las ferias.

La entrada y permanencia de los vehículos que transportan instalaciones y mercaderías para los puestos estarán limitados a las (2) horas anteriores a la iniciación de la feria y una (1) hora posterior a su finalización”.

Artículo 2. Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Nota: el presente Decreto fue aprobado por 24 votos en 24 presentes.

Prof. Pablo Da Silva Almenar, Presidente; Sr. Joel Hosta Sosa, Secretario General.

Res: 1749/2022

Gobierno de TREINTA Y TRES

EXPEDIENTE Nº 4036/ 23/12/22/ JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES/ OF. 545/2022/ DECRETO 22/2022 MOIFICACION ARTICULO 12 DECRETO 24/996.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 30 de diciembre de 2022.

VISTO: lo comunicado por la Junta Departamental por Oficio Nº 545/2022, el que informa la modificación del artículo 12 del Decreto Nº 24/996, dictándose el Decreto Departamental Nº 22/2022.

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica Notarial a fs 3, en cuanto no se encuentran objeciones normativas para acceder a la promulgación y publicación del Decreto de la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL**RESUELVE:**

1) Promúlgase el Decreto Departamental Nº 22/2022, realizándose la publicación legal del mismo.

2) Cúmplase, insértese, y siga a Dirección de Comunicaciones para la tramitación correspondiente; Diligenciado archívese.

DR. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental;
HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

J.P.

24**Resolución 1.750/022**

Promúlgase el Decreto Departamental 23/022, que concede la anuencia para la celebración de comodato con la fundación “Cero Callejero” de la ciudad de Montevideo.

(117*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO Nº 23/2022

VISTO: El Expediente Nº 2187/2021 y Oficio Nº 294/2022, remitidos por la Intendencia Departamental, solicitando anuencia para la celebración de comodato con la fundación “Cero Callejero” de la ciudad de Montevideo.-

RESULTANDO: Que el mencionado comodato sería por el término de 25 años, lo que excedería el período de gobierno.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha estudiado detenidamente el tema viendo positiva su viabilidad.-

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 35 numeral 10 de la Ley Nº 9515,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA**DECRETA:**

Artículo 1º) Concédase anuencia, como lo solicita la Intendencia Departamental, para suscribir un contrato de comodato, con la fundación “Cero Callejero” de la ciudad de Montevideo, respecto a dos de cuatro hectáreas, parte del inmueble Padrón Nº 40 de la zona suburbana del departamento de Treinta y Tres.-

Artículo 2º) La anuencia es otorgada con la finalidad exclusiva de un refugio para perros y gatos.-

Artículo 3º) Pase a la Intendencia Departamental a los efectos que correspondan.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Nota: El presente decreto fue aprobado en general por 25 votos en

25 ediles presentes y en particular del artículo 1 al artículo 3, 25 votos en 25 ediles presentes.-

Prof. PABLO DA SILVA, Presidente; Sr. JOEL HOSTA, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1750/2022

EXPEDIENTE N° 4079/ JUNTA DEPARTAMENTAL/ OF. 546/2022/ DECRETO 23/2022/ COMODATO FUNDACION "CERO CALLEJERO"

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 30 de diciembre de 2022.

VISTO: lo comunicado por la Junta Departamental por Oficio N° 546/2022, el que informa la aprobación de anuencia para suscribir un contrato con la fundación "Cero Callejero" de la ciudad de Montevideo, dictándose el Decreto N° 23/2022.

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica Notarial, para acceder a la promulgación y publicación del Decreto de la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL

RESUELVE:

1) Promúlgase el Decreto Departamental N° 23/2022, realizándose la publicación legal del mismo.

2) Cúmplase, insértese, y siga a Dirección de Comunicaciones para la tramitación correspondiente; Diligenciado archívese.

DR. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental;
HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

J.P.

25
Resolución 1.751/022

Promúlgase el Decreto Departamental 24/022, que concede la anuencia para suscribir un contrato de comodato con el "Club Atlético Peñarol de Treinta y Tres".

(118*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES

La junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

DECRETO N° 24/2022

VISTO: El Expediente N° 2021/1/1767, remitido por la Intendencia Departamental, solicitud presentada por la Comisión Directiva del "Club Atlético Peñarol de Treinta y Tres", referente al proyecto de actividades deportivas y sociales planteado por la Institución, solicitando se autorice la renovación del comodato por el inmueble padrón N° 8833 propiedad de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, para la realización de obras y la utilización del mismo con los fines descriptos

CONSIDERANDO: Lo informado por Asesoría Jurídica Notarial a fs. 53 y a la manifestación expresa de conformidad del representante de la institución gestionante a fs. 51 del proyecto de comodato a fs. 47 a 50.

ATENTO: A lo dispuesto por el artículo 35 numeral 10 de la Ley N° 9515,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DE LA FECHA

DECRETA:

Artículo 1. Concédase anuencia, como lo solicita la Intendencia Departamental, para suscribir un contrato de comodato, con el "Club Atlético Peñarol de Treinta y Tres", que luce a fs. 47 a 50 del expediente N° 2021/1/1767.

Artículo 2. Pase a la Intendencia Departamental a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Nota: El presente Decreto fue aprobado por 25 votos en 25 ediles presentes.

Prof. Pablo Da Silva Almenar, Presidente; Sr. Joel Hosta Sosa, Secretario General.

Gobierno de TREINTA Y TRES

Res. 1751/2022

EXPEDIENTE n° 4044/26/12/22/ JUNTA DEPARTAMENTAL TREINTA Y TRES/ OF. 547/2022/ DECRETO 24/2022/ EXP. 2021/1/1767.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL

Treinta y Tres, 30 de diciembre de 2022.

VISTO: lo comunicado por la Junta Departamental por Oficio N° 547/2022, el que informa el dictado el Decreto Departamental N° 24/2022.

CONSIDERANDO: lo informado por la Dirección de Asesoría Jurídica Notarial a fs 3, en cuanto no se encuentran objeciones normativas para acceder a la promulgación y publicación del Decreto de la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL

RESUELVE:

1) Promúlgase el Decreto Departamental N° 24/2022, realizándose la publicación legal del mismo.

2) Cúmplase, insértese, y siga a Dirección de Comunicaciones para la tramitación correspondiente; Diligenciado archívese.

DR. MARIO SILVERA ARAUJO, Intendente Departamental;
HORACIO BORDON MEDINA, Secretario General.

J.P.

